

Concejal de la Diputación Provincial de Huesca  
 Agosto de mil novecientos veinte y tres  
 He visto con interés el expediente de ingreso  
 de Silvestre Ferrando Morera de nuevo en el  
 cuerpo de Secretarios habilitado con su  
 curso de la carrera de los Secretarios de este  
 punto de acuerdo con el Real Decreto de 19 de Mayo  
 de 1918 con el fin de proporcionar al  
 servicio de este punto el personal necesario  
 para comprender el orden de su servicio y  
 diligencias, bien entendido que en el caso  
 de haber sido admitido, deberá ser admitido  
 expresamente, pero no en el orden de su servicio  
 por el hecho de haber sido admitido en el  
 orden de la carrera política de este punto  
 habiendo en cuenta que el presente es un  
 expediente de ingreso en el cuerpo de Secretarios  
 de este punto y no en el de la carrera política  
 de este punto, por lo que en el caso de haber  
 sido admitido, deberá ser admitido en el  
 orden de la carrera política de este punto  
 y no en el de la carrera política de este punto  
 por el hecho de haber sido admitido en el  
 orden de la carrera política de este punto  
 y no en el de la carrera política de este punto



Leido en el Pleno de esta Diputación Provincial de Huesca  
 el día 15 de Agosto de 1923 y acordado que se  
 acuerde lo que se propone.

Silvestre Ferrando  
 [Signature]

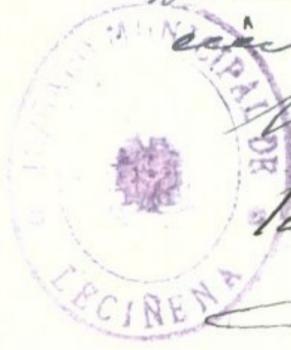
Andrés Escartín





Providencia En fecha de tres de Septiembre  
de mil novecientos treinta y siete, en  
cumplimiento de lo acordado en el  
acto de liquidacion - Vengo en acordar  
todas las cuentas de la municipalidad de la villa de  
Soyuela a Pablo Salas Mena, el vecino  
de este pueblo y Pedro Jose Nolas Mena  
mayor de edad con el cargo de haber  
y vecinos de este pueblo, a fin de que  
se observe este cumplimiento por un  
cualquier otro

Asi acordado mande firmo el Sr. Jefe  
Municipal D. Silvestre Leraño Mena en  
fecha de tres de Septiembre de mil novecientos  
treinta y siete de los



Al Sr. Jefe  
Ilustre Leraño

P. Mena  
Sr. Jefe  
*[Signature]*

Dijo - En lo propio pecto queda cumplido el acta  
previsto de los

*[Signature]*

Juramento y aceptación del  
cargo de depositario judicial

En fecha de cinco  
de Septiembre de mil  
novecientos treinta y siete, ante el Sr. Jefe  
Municipal y de mi el infrascripto Sr. Leraño  
Mena, compareció en la sala de audiencia de  
este juzgado el Sr. D. Nolas Mena y Pedro Jose



Doña María de 27 años de edad con sus  
 labores naturales y veterana de Lecina  
 el cual manifiesta haber sido siempre  
 en virtud de lo ordenado de este  
 Municipal de fecha tres de actual y  
 uno ven advertido por el Sr. Jefe Mu-  
 nicipal de las prevenciones legales  
 y fundamentadas en legal promer; o  
 lo Ordinario dijo por el Sr. Jefe con  
 fuerdo dichos y demás circunstancias  
 expresadas, por no le poder asistir ni  
 en el momento con el Sr. Jefe  
 do Pablo de los Muecos, pero por el Sr.  
 do Jefe ni presentados; y en relación  
 al cumplimiento de lo dispuesto por  
 dicho Real Decreto por el Sr. Jefe Municipal  
 de este pueblo, lo acepto y promete  
 desempeñarlo bien y fielmente en todos  
 sus partes.

En lo dicho y firmado ante el  
 Sr. Jefe de la



Alfonso  
 Secretario Lecina

El depositario  
 Pedro González

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Viduo (Cuentas) terminadas  
diligencia recuento de su  
nada a un efecto.  
No acciendo cuando finan  
el 15 fue Municipal de Lluvia de  
Morca en Accion de dia y noche de  
bar de un recuento de su parte de



Mr  
Lluvia de

D<sup>o</sup> En el primer parte de su  
de su

Providencia de Sr. Mandado  
Paraisos treinta  
de octubre de  
1937

En precedente carta-orden ecucio  
mentada, unare al ramo de embargo  
de su racion.

Lo mandado y firmo Sr. J. de  
Chf. Miranda

Juan de Garcia  
Barra

Diligencia = A cumplido mandado  
de su fe.

Garcia Barra  
  
GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á uno Noviembre mil novecientos treinta y sie-  
Sr. Miranda ) te.

Dirijase carta-orden al Juzgado Municipal de Lecinena a fin de que se haga saber al depositario-administrador judicial nombrado que ~~el embargo~~ ~~se~~ ~~considere~~ hecho sobre la totalidad de la casa, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 11 Octubre último (Boletín del día 14), sin perjuicio de que la mujer del inculpado ó quien se considere perjudicado por el embargo pueda utilizar los derechos que le concede el art. 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero último y norma 6.ª de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha; y librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo trabado en la totalidad del inmueble reseñado en las anteriores diligencias.

Lo manda y firma SS.ª doy fé.-

M/

*Miranda*

*Juanando Garcia  
Barralata*

DILIGENCIA - Se cumple lo mandado, doy fé.

*Garcia Barralata*

Producción her [Parapara a  
Sr. Miranda (diez de  
bre 1927)

El mandamiento  
de Registro de la Propiedad,  
diligenciado, mere a con-  
tinuacion, recuerda al Sr.  
D. Municipal de Recencia  
la carta orden que se le  
tiene librada.

Se manda y firmo  
L. P. de J. P.  
Sr. Miranda  
Jesús Garcia  
Barrata

Diligencia = se cumple lo man-  
dado, doy fe  
Garcia Barrata

registrado con el núm. 1624 S de Duben de 1937

24

D O N            A N G E L            M I R A N D A            C O R T I L L A S ,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL JUZGADO NUMERO UNO DE ESTA  
CAPITAL.

A L SR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO  
SALUDO Y PARTICIPO; Que en este Juzgado se instruye expediente  
con el num. 552 de la Comision Provincial de Incautaciones y num  
33 de este Juzgado, para declarar administrativamente la respon-  
sabilidad civil que se deba exigir a PABLO SOLANAS MUNIO, vecino  
de Lecinena, casado, como consecuencia de su oposicion al triun-  
fo del Movimiento Nacional; habiendose decretado por auto de 17  
de Mayo último el embargo de sus bienes para responder civilmen-  
te de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasion-  
ado directamente o como consecuencia de su oposicion al Triunfo  
del expresado Movimiento, llevándose a efecto la traba sobre la  
siguiente finca:

B. N.  
Una casa, en la calle Mayor, del pueblo de Lecinena  
no constando el número, de un piso sobre el firme que linda por  
la derecha calle Baja, izquierda Vicente Marcen Mañes y espalda  
Tomasa Marcen Marcen, de una extensión superficial de ciento no-  
ven ta y dos metros cuadrados.

Habiendose dictado la siguiente: "Providencia Juez  
Sr. Miranda- Zaragoza uno Noviembre mil novecientos treinta y  
siete....y librese mandamiento por duplicado al Sr.Registrador de  
la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del em-  
bargo trabado en la totalidad del inmueble reseñado en las ante-  
riores diligencias.."

Y para que se lleve a efecto dicha anotacion pre-  
ventiva de embargo, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno  
de cyos ejemplares me lo devolverá diligenciado a la mayor breved-  
dad posible.

Dado en Zaragoza a uno Noviembre mil novecientos treinta y siete..-

E/  
*[Signature]*            *[Signature]*  
*[Signature]*



Recayendo sobre el GOBIERNO DE ARAGON

Estado la obligación de satisfacer el  
Impuesto de Derechos Reales, se suspende  
la liquidación de este impuesto aún  
de las votas de examen, y crecen con-  
forme el art. 6º y 9º del Reglamento, cuando  
este voto a todos sus efectos.



Zaragoza, 8 de Noviembre 1937

El Abogado del Estado

*[Handwritten signature]*

# Suspendida la anotación

preventiva de embargo que se ordena en el mandamiento que precede por no aparecer presente la finca a favor del expedientado ni de otra persona, tal como se describe en el referido mandamiento; y tomada en su lugar anotación de suspensión por el término legal bajo el número 393 al folio 83 del tomo 6º del Libro especial mandado formar con arreglo al artículo 148 del Reglamento Hipotecario. Zaragoza 8 Noviembre 1937.



*[Handwritten signature]*

Removidos treinta y tres pesetas  
minutas de 1-3-7-18 y 17 cent.

URGENTE

25

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

Se recuerda el urgente cumpli-  
miento y devolución de la car-  
ta-orden que se le dirigió en  
~~UNO DE NOVIEMBRE ULTIMO~~ para  
hacer saber al Admor, judicial  
y a la mujer del inculpaado que  
el embargo se considere hecho  
sobre la totalidad de la casa,  
en lugar de sobre la mitad indi-  
visa como se habia efectuado.

Significándole que el expe-  
diente solo pende de esa diligen-  
cia que impide su terminación.



He de merecer de V. y  
espero en obsequio a la Admi-  
nistración de Justicia, se digne  
disponer a la mayor brevedad  
lo indicado al margen para que  
obre sus efectos en el ramo  
de embargo del expediente  
num. 33-1937 contra Pablo  
Solanas Muño, como conse-  
cuencia de su oposicion al  
triunfo del Movimiento Na-  
cional.

rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. mu-  
chos años.

Zaragoza 10 de Diciembre  
de 1937, II Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE LECINENA.



videm Notificación al Ayuntamiento  
frente a la orden de ejecución de las  
cuentas sobre el Pedro Pablo Soler  
Hoy el contenido de la pre-  
sente orden, hecho por  
pudiera haberse ignorado  
notificación a los señores del  
municipio, remite a la ayun-  
tamiento.

Se ordena a los señores del  
Ayuntamiento de Lecina  
de 11 de Agosto de 1916



Ilustre Sr. Ayuntamiento  
de Lecina

de

haya por el presente  
o en su presencia al Ayuntamiento  
de Pedro Pablo Soler de notificar  
por escrito el contenido  
de la precedente orden  
de 11 de Agosto  
de 1916

Pedro José Bolea

*[Signature]*

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á diez y ocho Diciembre mil novecientos  
Sr. Miranda ) treinta y siete.

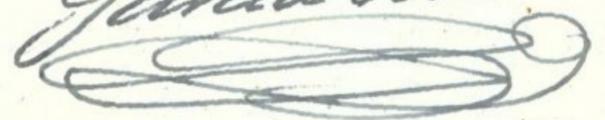
La anterior carta-orden cumplimentada unase a este  
ramo separado y hallándose terminado, elevese a la Comision Povin-  
cial con el expediente.

Lo manda y firma S.<sup>a</sup> doy fé.-

M/

*Juan Antonio Garcia  
Barsala*  


DILIGENCIA - se cumple lo mandado, doy fé.-

*Garcia Barsala*  




COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE  
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO  
ENTRADA

N.º 20813

11 MAY. 1939

Excmo. Señor:

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

\*

Tengo el honor de remitir a V.E. las adjuntas diligencias de cumplimiento de orden de esa Comisión Central de fecha 2 de Marzo último sobre tercería formulada por la Razón Social Schyer Heliaks S.A. en expediente seguido contra Pablo Solanas Munio, de Leciñena.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 5 de Mayo de 1.939.

-AÑO DE LA VICTORIA-

El Magistrado-Secretario



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Incautaciones.

GOBIERNO DE ARAGON  
BURGOS



ESTADO ESPAÑOL

COMISIÓN CENTRAL DE INCAUTACIONES

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
BIENES INCUTACIONES DEL ESTADO  
SALIDA  
Nº 11981  
4 MAR. 1939

Excmo. Sr.:

R. 127. 25  
Nº 2649

En el expediente de responsabilidad civil seguido contra Pablo Solanas Muñó vecino de Lecifena y a los efectos de la circular de 11 de febrero último remito a V.E. la tercera documentada de la razón social Schlager Heliaks s.a. para que proceda tramitarla en la forma indicada en dicha circular, remitiendo después todo lo actuado a esta Comisión

Sin perjuicio de las pruebas que se propongan y admitan se dignará V.E. practicar la de libros de comercio determinando su fecha de apertura si se llevan en ley y si la copia de contrato presentada por el reclamante, concuerda con el original y con los referidos libros.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Burgos, a 2 de marzo de 1939

III Año Triunfal



*[Firma manuscrita]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de ZARAGOZA





COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE  
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE  
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO  
**SALIDA**  
n.º 224  
27-Marzo-1937

295  
118

50C 50C  
COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA  
DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO  
**ENTRADA**  
n.º 200  
17-Marzo-1937

10  
6

Excmo. Señor:

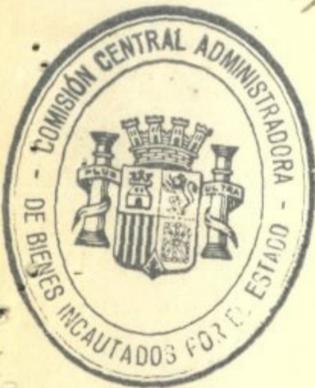
Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don *Schlager Heliaks S.A.*

reclamando contra bienes de Don *Pablo Solana*

para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.ª de la misma orden.

GOBIERNO CIVIL  
ZARAGOZA  
REGISTRO DE ENTRADA  
26 MARZO 1937  
P.º 29 N.º 26

*acompañada duplicado de*



Espero de su atención acuse de recibo.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

*Burgos 20 Marzo 1937*  
*[Firma]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de *Zaragoza*

Imp. Hijos de S. Rodríguez.-Burgos.-3433

general de la Razon  
iciliada en Zaragoza  
construccion de maqui-  
E. tiene el honor de ex-

to en el articulo numero  
a del Decreto 108 de la J  
de Enero de 1937, se dir-  
s comunica ser a esa Jun-  
objeto a continuacion

tante en Leciñena (Zara-  
Heliaks una maquina se-  
"Polondrina" en 1.100 pes-  
in consta en la copia del  
do el oroginal a dis-

sfacer el primer plazo  
recido del pueblo, su-

nfiere el parrafo sexto  
tirar la maquina y to-  
s estaban incautados por

de V.E. se sirve dar las  
a devuelta la referida  
entidad alguna de pago.

V.E. la rapida solucion  
o en esta epoca es muer-  
inas tendriamos que des-

de Vuestra excelencia

BUENA VIDA GUARDE DIOS MUCHOS AÑOS.

VIVA ESPAÑA

Zaragoza a 20 de Marzo

1937  
SCHLAGER HELIAKS, S. A.

P.P. *[Firma]*



EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO DE BURGOS.

Zaragoza



30  
6

Excelentísimo Sr.

El abajo firmante como apoderado general de la Razon social Schlayer Heliaks.s.a. domiciliada en Zaragoza Coso 108 y dedicada a la venta y construccion de maquinaria agricola e industrial a V.E. tiene el honor de exponer:

Que acogiendose a lo dispuesto en el articulo numero 10 en relacion con la norma sexta del Decreto 108 de la J Junta de Defebsa publicado el 11 de Enero de 1937, se dirigió a la Junta Provincial y nos comunica ser a esa Junta donde debemos concurrir y tal objeto a continuacion detallo la instancia cursada.

Que Don Pablo Solanas habitante en Leciénena (Zaragoza) compro a la Casa Schlayer Heliaks una maquina segadora agavilladora denominada "Golondrina" en 1.100 pesetas pagaderas en tres años segun consta en la copia del contrato que le adjuntamos (Teniendo el oroginal a disposicion).

El referido Sr deajo de satisfacer el primer plazo de esta maquina, ya que ha desaparecido del pueblo, suponiendo este con el enemigo.

Segun el derecho que nos confiere el parrafo sexto del referido contrato fuimos a retirar la maquina y todos los bienes muebles e inmuebles estaban incautados por esa Comision.

Por esta causa solicitamos de V.E. se sirva dar las ordenes oportunas para que nos sea devuelta la referida maquina ya que no ha satisfecho cantidad alguna de pago.

Hemos de agradecer de V.E. la rapida solucion de este asunto ya que este negocio en esta epoca es muerto y de no poder retirar las maquinas tendriamos que despedir el personal obrero.

Gracia que no duda alcanzar de Vuestra excelencia cuya vida Guarde Dios muchos años.

VIVA ESPAÑA

Zaragoza a 20 de Marzo

1937  
SCHLAYER HELIAKS, S. A.  
P.P.



EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO DE BURGOS.

Hecho por

SUCURSALES:

SEVILLA  
CORDOBA  
BADAJOZ

# FÉLIX SCHLAYER, S. A., Maquinaria agrícola

MADRID, PRINCIPE 15. SUCURSAL DE ZARAGOZA, COSO 108. TELEFONO, 2044

SUCURSALES:

PAMPLONA  
PALENCIA  
ZARAGOZA

habitante

en Pablo Solana Leañena (Zaragoza) contrata con Félix Schlayer, S. A., domiciliada en Madrid, el pedido de

una maquina arrolladora, marca yplandina por el precio de mil cien pesetas (1.100)



bajo las estipulaciones siguientes:

- 1.ª La entrega se efectuará, salvo caso de fuerza mayor, antes de en el almacén del vendedor en \_\_\_\_\_ sobre vagón en 2733, 103
- La casa vendedora no responderá del retraso en la entrega: 1.º Si es debido a fuerza mayor o a causa no dependiente exclusivamente de su voluntad. 2.º Si no se efectua puntualmente el pago.
- 2.ª El pago se verificará en el domicilio de la Casa vendedora al hacer el contrato:

al 30-Septiembre 1936	_____	440.-	
al 30 " 1937	_____	385.-	
al 30 " 1938	_____	275.-	1.100.-

- 3.ª La casa vendedora garantiza la buena construcción del objeto vendido. Al efecto, durante los seis meses siguientes a la llegada de la mercancía, se obliga a cambiar gratuitamente por otras nuevas las piezas rotas o inutilizadas por manifiesto defecto de fabricación que el comprador presente en el almacén de la misma, sin que por este u otro concepto se le puedan reclamar daños ni perjuicios. Por regla general será manifiesto el defecto de fabricación si hubiera pintura en el interior de la rotura. De las averías producidas por impericia o negligencia del personal mecánico u obrero no responde el vendedor.
- 4.ª Entregada con retraso imputable al vendedor la máquina, el comprador podrá negarse a admitirla, pero nunca reclamar daños y perjuicios por este ni otro concepto alguno derivado de este contrato. El uso supone admisión conforme. Todo retraso o avería por transporte es de cargo del comprador, aun cuando pagara el porte la Casa vendedora.
- 5.ª Si al vencimiento de algún plazo o letra aceptada que lo represente, el comprador no verificase su pago, la Casa vendedora tendrá derecho a exigir: la totalidad del precio pendiente per satisfacer—que desde luego se entenderá vencido—y los intereses por demora al 6 por 100 anual desde la fecha del vencimiento, o la devolución del género objeto de este contrato cuyo transporte de vuelta será de cuenta del comprador, quien en concepto de indemnización por su incumplimiento y desgaste o menoscabo del género se obliga a dejar a beneficio del vendedor las cantidades pagadas y a satisfacerle las pendientes de pago por los plazos vencidos, así como lo que faltare para completar el importe de la depreciación de la mercancía si fuese superior a la suma de dichos pagos; y en ambos casos resarcirá el comprador al vendedor de cuantos gastos y costas tenga que sufragar éste para la efectividad de esta estipulación. Siendo varios los compradores, quedan obligados solidariamente al pago.
- 6.ª Mientras no pague totalmente el precio el comprador será mero tenedor del objeto de este contrato que continuará de propiedad de la Casa vendedora, y se obliga a declararlo así ante todo tercero en cuanto se relacione con tal objeto, y especialmente en toda diligencia judicial en que se pretenda su embargo, y a devolverlo a la misma en perfecto estado respondiendo de todo menoscabo o pérdida aun cuando se debieran a fuerza mayor.
- 7.ª Si el comprador utilizara personal mecánico de la Casa vendedora, dependerá exclusivamente de él para todo efecto legal y económico desde su salida de la misma hasta su reingreso presentando Hoja de hechos en que aquél certifique la conducta observada, duración y resultado del trabajo realizado.
- 8.ª Todas las estipulaciones de este contrato (con excepción de la garantía de buena construcción a que se refiere la tercera) se entenderán cumplidas por el vendedor, y el comprador no podrá alegar error de clase alguna, si dentro de los tres días siguientes de la puesta en marcha de las máquinas el comprador no reclama de la Casa vendedora, especificando concreta y detalladamente cuál fuere el incumplimiento, parando el trabajo y practicando desde luego el depósito judicial. Si dejase incumplidas estas condiciones se entenderá retirada la reclamación y aprobado aquel cumplimiento. En todo caso si para el funcionamiento de las máquinas objeto de este contrato se empleasen motores ajenos a la Casa vendedora, ésta queda exenta de toda responsabilidad.
- 9.ª Ninguna de las estipulaciones en este contrato podrá ser anulada ni alterada por agentes y dependientes de la Casa vendedora, la cual se reserva el derecho a ratificarlo por sí, por sus Apoderados o por el Jefe de Sucursal correspondiente. En ningún caso vendrá obligada la Casa vendedora por trato o compromiso alguno que no esté consignado en este contrato.
- 10.ª Los contratantes se someten en todas sus relaciones a los Tribunales de Madrid renunciando cualquier otro fuero, cuya aplicación no se entenderá perjudicada por actuación ni circunstancia alguna.

Conformes, y lo firman por duplicado y a un solo efecto en Zaragoza 23 de Mayo de 1938

EL VENDEDOR,

EL COMPRADOR,

Antonio Mas  
(Rubricado)

Pablo Solana  
(Rubricado)

Providencia.- Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el precedente oficio con las diligencias que le acompañan y para dar cumplimiento a lo que se ordena por la Comisión Central remítanse estas diligencias originales al Juez de Instrucción Decano de los de esta capital para que por el Juez a quien corresponda se practiquen las actuaciones a que se refiere la circular de aquella Comisión de fecha 11 de Febrero último transmitida a ese Juzgado por comunicación de 14 del mismo.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

Diligencia.- Seguidamente se remiten estas diligencias con oficio al Juez de Instrucción Decano de los de esta ciudad; doy fé.



24

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

\*

Remito a V.S. las adjuntas diligencias dimanantes de la Comisión Central de Incautaciones para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 9 de Marzo de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE  
P.D.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción Decano de los de esta ciudad.



Libro 3<sup>o</sup> Lav 27 letra B folo 119  
Orden de la Audiencia

Corresponde en turno 209 núm 1  
al Juzgado Nº Uno  
Zaragoza 13 de Marzo 1939  
El Juez Decano

*Angel Miralles*  
*Sanjaque*

*PRM*

VIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a catorce de Marzo de mil novecientos  
SR. MIRANDA. | treinta y nueve.

Guárdese y cumpla cuanto se interesa por la Superioridad en la precedente carta-orden, de la que, y documentos que se acompañan, acútese su recibo, regístrese, y de conformidad con lo prevenido en la circular de la Comisión Central de Incautaciones, de once de Febrero último, oíase al inculpado Pablo Solanas Muñoz, por término de cinco días, poniéndole de manifiesto estas actuaciones, a cuyo fin será citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado, librándose para dicha citación carta-orden al Juzgado Municipal de Lecinena, de donde aparece es vecino dicho Solanas Muñoz.

Lo mandó y firma SS<sup>as</sup>; doy fé. *Enmendado Pablo Vale*

E/.

*Augusto Miranda*

Ante mí.

*Joaquín García Barralá*

DILIGENCIA.= Se cumple todo lo mandado; doy fé.

*García Barralá*

Providencia que se mandó en la Real Audiencia de Zaragoza a veintitres  
de Mayo de mil novecientos  
ciento treinta y nueve

No habiendo comparecido el  
inculgado Pablo Lobos Muñoz, ni de  
puerto la carta orden librada al  
Jefe municipal de Socinena para la  
citación de aquel, y acordado a di-  
cho Jefe, de nueva inmediata-  
mente diligenciada dicha carta  
orden para su vista acordar  
lo procediente

M. Miranda

Ante mí  
Juan de García  
Barral

Nota que se cumplió lo mandado de  
que se dejó

García Barral

16

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

Que con los aperecibimientos de ley, se cite al PABLO SOLANAS MUÑOZ, vecino de esa Villa, para que el día VEINTE DEL ACTUAL, a las diez y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado, y caso de no residir en esa Villa, se averigüe y participe a este Juzgado cual sea el actual paradero del referido Pablo Solanas.

He de merecer de V. .... y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que

obre sus efectos en carta-orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, y expediente de responsabilidad civil, contra PABLO SOLANAS MUÑOZ.

rogándole me acuse recibo.

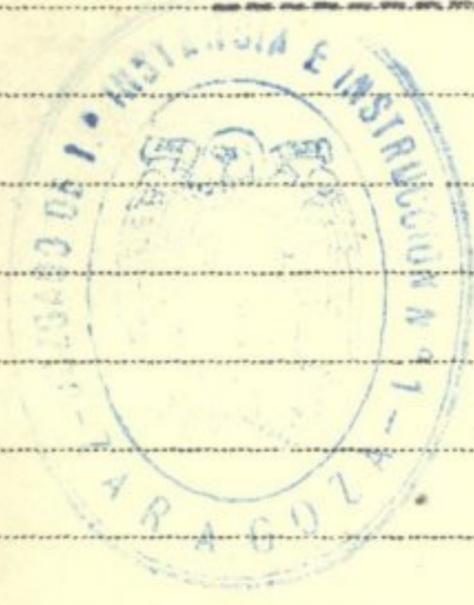
Dios guarde a V. .... muchos años.

Zaragoza 14 de Marzo

de 1939, III Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

LECTIENA GOBIERNO DE ARAGON

179

De evellone o lo heprimbo  
con delysimi oenditotim de  
no poder tener lo citacion  
de se cut o en el interes  
por ignorancia en poder  
de acuerdo y firman de el  
Lecin en 21 Mayo 1919



Muy  
Señores  
Señores

Por el hecho de que en el presente

haya habido de desamparo  
por no haber podido tener la  
citacion o en el caso de haberlo  
tenido, se ha por desamparo  
el poder de el mismo y he

[Signature]

De. Hay recibidos de el No. de 1817  
recibidos o en presentacion

[Signature]



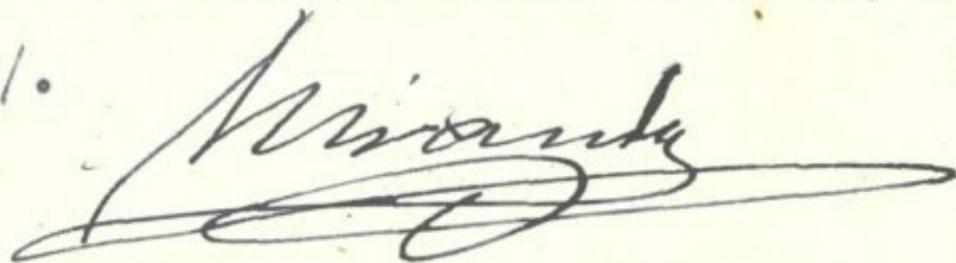
VIDENCIA JUEZ )  
SR. MIRANDA. )

Zaragoza a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la precedente carta-orden únase a la de su referencia, y teniendo noticias este Juzgado de que el Pablo Solamas Muño falleció en esta Ciudad, a partir del diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, librese carta-orden al Juez Municipal de este Distrito, para que remita la certificación de la inscripción de defunción de dicho inculpa-do.

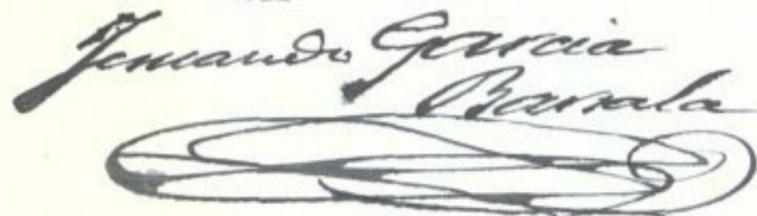
Lo mandó y firma SSA; doy fé.

M/.



Ante mí.

Fernando Garcia  
Barrala



DILIGENCIA.= En el mismo día, se expide y remite la carta-orden acordada; doy fé.

Garcia Barrala





Registro Civil

En contestación a un oficio fecha 28 del corriente mes de Marzo, tengo el honor de participar a V. U., que se han examinado los tomos de defunciones de este Registro Civil desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha de hoy, y no se ha encontrado ninguna inscripción de defunción referente a Pablo Solanas Muñoz.

Dios guarde a V. U. ms años.

Zaragoza 30 de Marzo de 1939

III Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*



Sr. Jefe del Juzgado de 1ª Instancia e Inspección no. 1 de esta Ciudad.

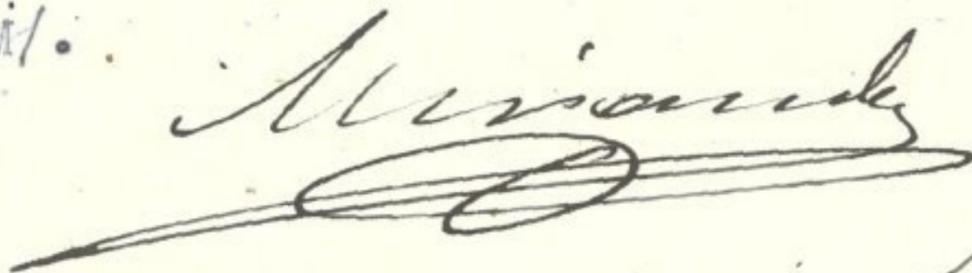


PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a treinta y uno  
SR. MIRANDA. ) de Marzo de mil novecientos  
treinta y nueve.

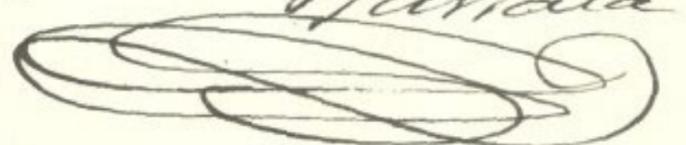
Por recibida la precedente carta-orden,  
únase a la de la Superioridad, y en su vista,  
librese otra carta-orden al Juzgado Municipal nú-  
mero Dos de esta Capital, para que se aporte la  
certificación de defunción del expedientado Pablo  
Solanas Muño.

Lo mandó y firma SSA; doy fé.

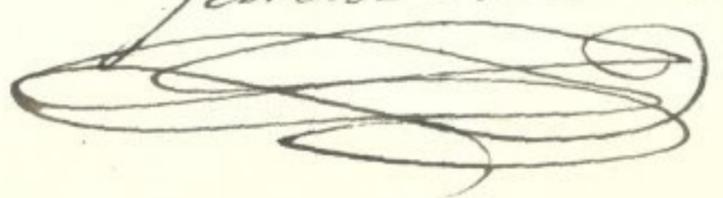
M/.



Ante mí.

Juan de Garía  
Barraza  


DILIGENCIA.= En el mismo día, se expide y remite  
la carta-orden acordada; doy fé.

Garía Barraza  




39

JUZGADO MUNICIPAL  
NÚMERO DOS  
DE  
ZARAGOZA  
REGISTRO CIVIL

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que examinados los índices de este Registro civil, sección de Defunciones, no he hallado inscripción alguna que se refiera a PABLO SOLANAS MUÑO, desde el 18 de julio de 1936 hasta esta fecha.

Dios guarde a V. S.

Zaragoza 31 marzo de 1939

III Año Triunfal.



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº UNO

Providencia fuer. (Zaragoza adho de  
Su Miranola) Huel de 1929 -

Con recibida la precedente  
comunicacion unase a la carta or-  
den de su referencian, y en su vista  
librese otra carta orden al fuer  
municipal de Decinana, para que  
se cite al Pablo Solano Munio de su  
parroquia en este suplico el dia  
catence del acta a las once y ca-  
so de haber fallecido, se requiera  
certificacion de la inscripcion  
de su defuncion, o separacion  
de donde se halla o apud  
fallecio

Lo mandó y firmo Juan  
Luis de Oryte

~~M. Miranola~~

Ante mi  
Juan de Garcia  
Barrala

Nota luego se cumple lo manda-  
do, de Oryte

Garcia Barrala

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción  
Número UNO

DE  
ZARAGOZA

Secretario Judicial

Sr. GARCÍA BARSALA

REFERENCIA

Que se cite al Pablo Labanas Munio para que el 14 de la actual la comparezca presente en este Juzgado, y caso de no hallarse que esa, pues según noticias ha fallecido, se haga constar donde y cuando falleció, y se su defunción se inscribiere en el Registro Civil, se remita a este Juzgado certificación de dicha inscripción

Muy urgente 40

He de merecer de V. .... y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que

obre sus efectos en carta orden de la Comisión Provincial de Encantaciones de esta Ciudad y expediente de responsabilidad civil contra Pablo Labanas Munio de esa vecindad, en donde fue citado <sup>en otras veces</sup> rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. .... muchos años.

Zaragoza 8 de Abril

de 1939, Año Triunfal de la Victoria

*[Signature]*

Sr. Juez Municipal de Leitena

M Y L

Acuso el honor de re-  
 mitir a V. lo precedente  
 orden de ese juzgado -  
 participandole que fue  
 el vecino de este pueblo  
 Pablo Solanas Mueño -  
 muy a cargo de  
 12 de octubre de 1936, y  
 hasta la fecha no ha  
 vuelto a esta localidad  
 ni se tiene conocimiento  
 de por este juzgado -  
 donde pueda ser un  
 paradero, ni si ha  
 fallecido -

Día J. o V. M. 1939  
 Acusado M. 1939  
 Luis de la Victoria

libre de servar



M. El Jefe de la Oficina de...  
 Teruel

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Large, stylized signature in black ink]*

M.7.925.901

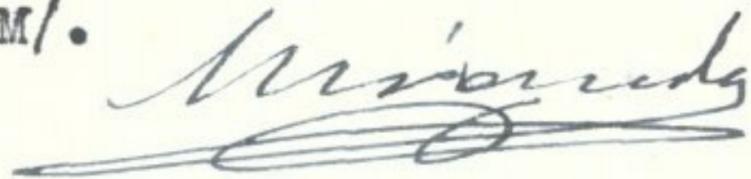
41

VIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a once de Abril de mil novecientos treinta  
SR. MIRANDA. ) y nueve.

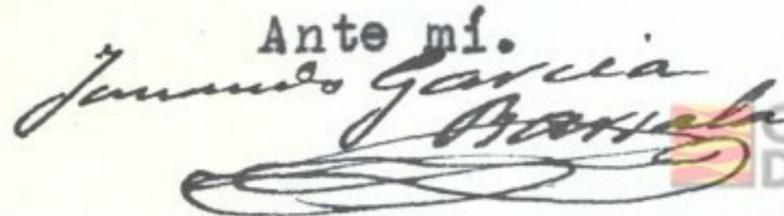
Por recibida la precedente carta-orden, únase al expediente de su referencia y no habiendo sido hallado el demandado Pablo Solanas Muñoz, visto lo dispuesto en la circular de la Comisión Central de Incautaciones de 11 de Febrero último, se recibe este expediente a prueba, por término de quince días comunes a las partes para proponer y practicar toda la que les interese y sea admitida, notificándose este proveído al Pablo Solanas en los estrados de este Juzgado, por su ignorado paradero.

Lo mandó y firma SS<sup>as</sup>, de que doy fé.

M/.



Ante mí.



GOBIERNO  
DE ARAGON

NOTIFICACION A PABLO SOLA-) En el siguiente día, yó el Secretario  
NAS EN LOS ESTRADOS. ) notifiqué con lectura íntegra la providen-  
cia anterior, a Pablo Solanas en los estrados de este Juzgado, por es-  
tar en ignorado paradero; fijé la cédula en la tablilla de anuncios y  
fueron testigos los dos que firman; doy fé.

*Luis Ormaiztegui*

*Manuel Miranda*

*Luis Ormaiztegui*

Notificación a  
Pablo Miranda  
da

En la tarde de Abril 1929

notifiqué, leí íntegramente y di copia  
literal de la providencia anterior al Luis Ormaiztegui  
o sea su apoderado Pablo Miranda, quedó  
enterado y firmó de la y fe

*Carlos Miranda*

*Eugenio Fraile*



licencia para hacer constar: Que con tran-  
 scruido los quinientos, acordados para pro-  
 y practicar pruebas sin que por ninguna  
 de las partes se haya presentado  
 alguno y hoy en esta  
 de Zaragoza a tres de mayo de mil no-  
 vecientos treinta y nueve doy fe

Juando Garcia  
 Barcala

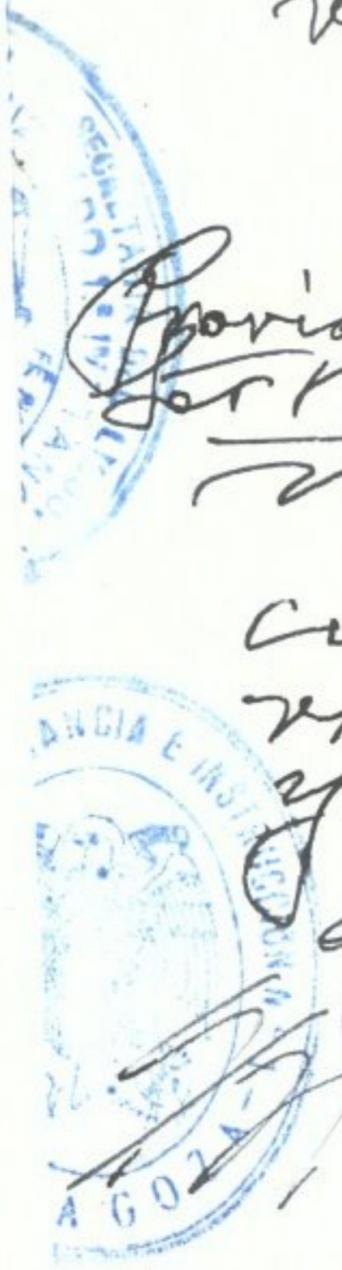
Providencia de Zaragoza a cuatro de mayo de  
 San Miranola mil novecientos treinta y  
 nueve -

Dada cuenta y hallandose  
 cumplimentada esta carta orden de  
 vehearse a su procedencia con atento oficio  
 y quedando notor

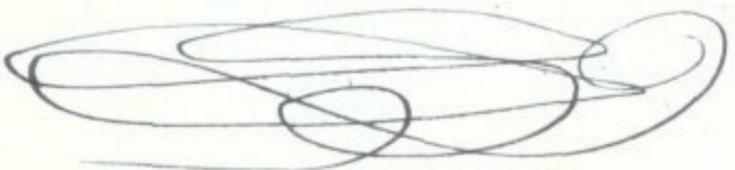
Lo mandó y firmó su Sr. de  
 que doy fe

M. J. J. J.  
 [Signature]

Ante mi  
 Juando Garcia  
 Barcala



Agencia (En el mismo dia, se devuelve esta  
carta orden a su procedencia, con oficio  
quedando notos de ofi)

Garcia Barcala  


Excmo. Sr.



Tengo el honor de devolver a S. E. debidamente cumplimentada la adjunta carta orden de esta Superioridad, dimanante del expediente de responsabilidad civil seguida contra Pablo Juanas Muñoz, y de teneria de denuncias promovida en dicho expediente por la República Social Española y el Helianto -

Dios que a S. E. me da lugar en 4 de Mayo de 1939 - Año de la Victoria

Juan Muñoz

Excmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

956

5



MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Responsabilidades Políticas.

- 1º.-Expediente de responsabilidad civil de Pablo Solanas Muñoz.
- 2º.-Pieza de embargo del mismo.
- 3º.-Tercería de Schlager Helyaks S.A.

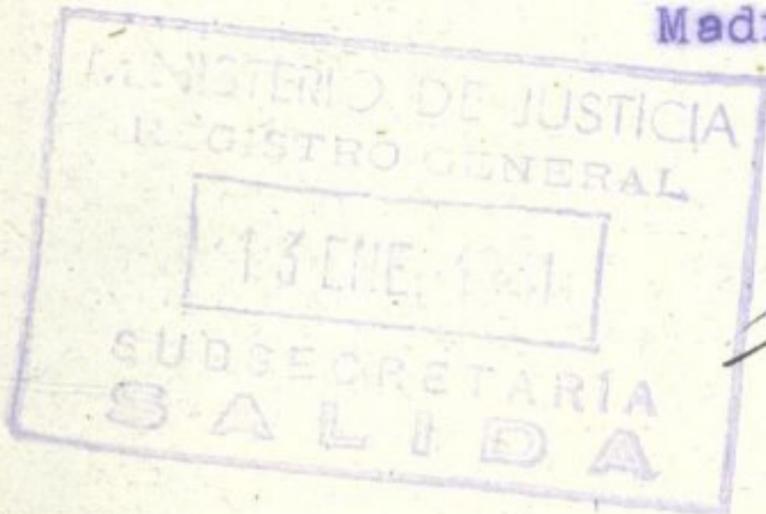
A efectos del Decreto de 3 de Mayo último, y por falta de opción a la jurisdicción de este Ministerio, remito a V.S. los antecedentes de tercería indicados al margen.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1940.

EL SUBSECRETARIO.



Sr. Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veinte de enero de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Justicia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo separado de embargo, acútese recibo, déjese formada la pieza separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente original suplicando la precedente resolución en orden a la ejecución del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con apercibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

*Antonio  
Jaime Fery*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

*Fery*

NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Carlos Miranda como ~~sapre~~ Gerente de la S.A. Schaley Helias, le hice saber que precedente del Ministerio de Justicia habia llegado a este Juzgado la pieza separada de embargo dimanante del expediente nº 2305 contra Pablo Solanas Muño, vecino de Lecifena, con la reclamación formulada por dicha S.A. en el referido expediente; a fin de que y a los efectos del párrafo 1º del art. 4º del Decreto de 3 de mayo de 1940, se persone en el procedimiento en el plazo de diez dias habiles a contar desde el siguiente a esta notificación bajo apercibimiento de que su falta de personamiento equivaldra al desistimiento de su pretensión, quedó enterado y en credito firma, doy fé.

*[Handwritten signature: Carlos Miranda]* *[Handwritten signature: Rey]*

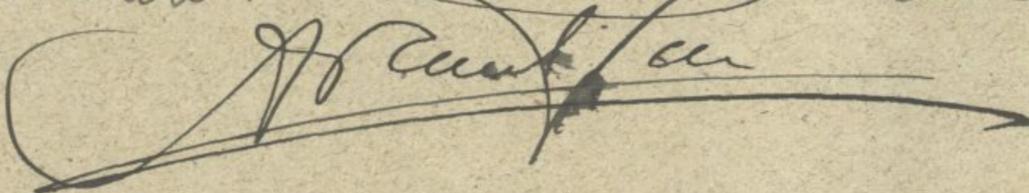
# Al Juzgado Civil especial de Responsabilidades políticas

El Abogado del Estado en el expediente seguido contra el vecino de *Requena, Pablo Tabares Muñoz* en relación con reclamaciones deducidas sobre cobro preferente de supuestos créditos por *S. E. Schlager Heliguth*

comparezco y como mejor proceda digo:

Que se me ha notificado haberse recibido la pieza separada de embargo dimanante del expediente citado, y a fin de ejecutar las acciones que a esta representación puedan corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 Mayo 1940, se personó en los expresados actos, y

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por parte en la citada pieza de embargo a todos los efectos procedentes en justicia. Es justo.

Zaragoza *veintiocho* de mil novecientos *cuarenta y uno*  
*uno*  


RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Febrero de 1941.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

### TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 552, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Pablo Solanas Muñoz, vecino de Leciñena, ha acordado en el día de hoy, remitir a V. S. el referido expediente original, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta a dicho encartado.

Del presente y expediente que se acompaña, deberá acusar recibo.



Excmo. Sr.:

En el expediente de responsabilidad civil seguido contra Pablo Solanas Muñó vecino de Lecifena y a los efectos de la circular de 11 de febrero último remito a V.E. la terceria documentada de la razón social Schlager Heliaks s.a. para que proceda tramitarla en la forma indicada en dicha circular, remitiendo después todo lo actuado a esta Comisión

Sin perjuicio de las pruebas que se propongan y admitan se dignará V.E. practicar la de libros de comercio determinando su fecha de apertura si se llevan en ley y si la copia de contrato presentada por el reclamante, concuerda con el original y con los referidos libros.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Burgos, a 2 de marzo de 1939

III Año Triunfal

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de ZARAGOZA

Manifiesto la Terceira  
à nombre de Schleyer  
comprare à la winter  
ademy, estyja el con  
trato con el original  
y con los libros  
de Francisco

~~Delegados  
recolectando  
la información~~

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza a veintiuno de febrero  
..... de mil novecientos cuarentay uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada y dirijase orden al Juzgado de Leciñena para normalización de la administración y rendición de cuentas por el administrador Sr. Bolea en el plazo de diez días

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Feder Solano

Ante mí  
Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Rey

8711

8711

60

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Lecifena  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2305 contra Pablo Solanas Muñoz vecino de Lecifena, en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

TERCERISTAS

Dado en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.º—Que a los efectos del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, se haga saber a los terceristas que al margen se expresan, que se ha recibido en este Juzgado procedente del Ministerio de Justicia, la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra el referido inculpado, con las reclamaciones formuladas por los primeros, a fin de que y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del referido Decreto, se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con apercibimiento de que su falta de personamiento, equivaldrá al desistimiento de su pretensión.
- 2.º—Que sin el apercibimiento ordenado en el anterior apartado, se haga saber lo que en el mismo se relaciona al inculpado o sus herederos en su caso.

*[Handwritten signature]*

Videam } Por reitios lo ordeno  
precede y no emittiendo  
en lo locutivos e cetera  
sobre la causa de un  
mudo es. En Poja a trece de  
octubre de mil novecientos  
treinta y seis, e ignorante  
y pro dora, de un  
proceder en un  
cumplir en este y en  
de orden



de un y firmo D. de  
febrero de febrero 1914

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

D. de - la propiedad y  
cumplido de

*[Handwritten signature]*

61

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y para la notificación al inculpado hágase en la forma que previene el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil publicándose en el Boletín oficial de la provincia.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan Ferrer*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

*Ferrer*

Pablo Palomas 2805

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su acomodación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Constitución de Juntas provinciales y locales del Turismo en capitales de provincia y localidades que sean declaradas de interés turístico, y normas para su organización y funcionamiento.

El Decreto de 4 de diciembre de 1931 reorganizando el organismo turístico estatal, entonces Patronato Nacional del Turismo, tendía a facilitar la intervención de las provincias y localidades en sus asuntos propios de turismo, marcándoles también la necesidad de contribuir, como es justo, al sostenimiento de unos servicios de los que esas provincias y localidades habrían de ser las primeras beneficiadas. La medida no dió los resultados apetecidos porque la forma empleada para su desarrollo careció de acierto y encontró, además, en buen número de casos, una incompreensión absoluta de los beneficios de toda índole que el turismo puede reportar a las distintas regiones españolas y, por ende, a la Nación.

En consecuencia de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En las capitales de provincia y localidades sin tal carácter que sean declaradas de interés turístico se constituirán Juntas provinciales y locales del Turismo, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en los artículos siguientes. La declaración de lugar de interés turístico corresponderá a la Dirección General del Turismo, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las Autoridades provinciales o locales respectivas.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las provincias de Baleares, Valencia, Zaragoza, Tarragona, Guipúzcoa, Tenerife, Valladolid, Burgos y Madrid, donde se hallan constituidos Sindicatos de Iniciativa y Turismo

que vienen realizando actualmente las funciones que se atribuyen por este Decreto a las Juntas provinciales o locales.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales de Turismo estarán formadas por el Gobernador civil, como Presidente; el Presidente de la Diputación Provincial, como Vicepresidente, y serán Vocales: el Alcalde de la ciudad; el Ingeniero Jefe de Obras Públicas; el de la Junta de Obras del Puerto (donde proceda); Delegado de Bellas Artes; un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; Presidente de la Cámara de Comercio; los Presidentes o Directores de Centros y Asociaciones directamente relacionados con el turismo y el funcionario Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Las Juntas locales las presidirán los Alcaldes y estarán constituidas por tantos Vocales como convenga en cada caso, con significación análoga a los de las Juntas provinciales —los cuales serán nombrados por el Alcalde— y el Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Los nombramientos de Secretarios de las Juntas se efectuarán por la Dirección General del Turismo.

Artículo 3.º Las Juntas deberán reunirse, cuando menos, una vez por trimestre, y levantarán acta de sus acuerdos, que comunicarán por medio del Secretario a la Dirección General del Turismo.

Artículo 4.º Con las cantidades que las Juntas obtengan en concepto de donativos o de subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y entidades relacionadas con sus fines, y con las que la Dirección General del Turismo destine en cada caso, formarán anualmente su presupuesto, que deberán someter a la aprobación de la Dirección General del Turismo, consignando cantidades —cuando sea necesario— para sufragar los gastos de las Oficinas de Información de dicha Dirección General (gastos de material, entretenimiento, reparación, alquileres y personal auxiliar), además de las partidas precisas para la mejor consecución de sus fines.

En cuantas ocasiones se ingresen cantidades en las Cajas de las respectivas Juntas se notificará a la Dirección General del Turismo, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la cuantía y procedencia de las mismas, con objeto de que

dicho Centro directivo lo comunique, a su vez, al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la acción fiscalizadora a que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940.

De su actuación económica darán cuenta, al final de cada año, a la Dirección General del Turismo y a las entidades de donde procedan las subvenciones.

Artículo 5.º Las Juntas tendrán como misión:

a) Estudiar y desarrollar cuanto convenga al fomento del turismo de las respectivas provincias o localidades, previa aprobación de la Dirección General del Turismo, que precisa regular las iniciativas y propósitos en cada localidad por si ocurriese que algunos de ellos fuesen coincidentes o antagónicos.

b) Asesorar a la Dirección General del Turismo en cuantos asuntos le sean sometidos por la misma.

c) Administrar las cantidades que constituyan su dotación.

d) Inspeccionar, cuando le sea expresamente delegado por la Dirección General del Turismo, los servicios de guías e intérpretes libres, hoteles, etc.

Artículo 6.º Con objeto de conseguir la debida unidad de actuación, corresponderá a la Dirección General del Turismo el funcionamiento técnico de las Oficinas de Información. El personal informador pertenecerá al Cuerpo de Intérpretes informadores de la Dirección General del Turismo. El personal auxiliar necesario será nombrado por las Juntas mediante examen oral y escrito, previamente aprobado por el Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

Artículo 7.º Los Sindicatos de Iniciativa y Turismo a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto asumirán en su demarcación las funciones de las Juntas provinciales, y deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Artículo 8.º Ante el deseo de fomentar la creación de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, en las provincias o localidades donde en lo sucesivo existan entidades de tal naturaleza que sean declaradas de utilidad pública, la Dirección General del Turismo podrá acordar, cuando lo merezca la actuación de tales Sindicatos, la suspensión en sus funciones de las Juntas provinciales o locales, encomendando tal labor a los Sindicatos correspondientes.

Si la Dirección General del Turismo estimase que alguno de los Sindicatos de Iniciativa y Turismo, a los que se atribuyen las funciones de las Juntas provinciales o locales, no desarrollase con la eficacia debida la labor que se les confiere, podrá acordar la constitución de las Juntas provinciales o locales respectivas, desposeyendo al Sindicato de que se trate del carácter de representante oficial del organismo estatal.

Artículo 9.º La Dirección General del Turismo estudiará los medios de auxiliar económicamente a las entidades mencionadas en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de febrero de 1941. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1941).

#### DECRETO

*Mejorando el Régimen de Subsidios familiares y creando el régimen de préstamos a la nupcialidad y premios a las familias numerosas.*

Al establecer el Régimen de Subsidio familiar fueron fijadas las escalas de cuotas con un criterio de prudente limitación, como exigía la novedad sin precedente del sistema.

El rápido y eficaz desarrollo de la Institución, la adecuada organización de la misma y la economía obtenida en los gastos, permitieron suprimir las cuotas iniciales y establecer, sin nuevos devengos, los subsidios de orfandad y viudedad.

Cumplidos los dos años previstos en la Ley, procede resolver en orden a la rectificación de las escalas y a la inversión de los excedentes.

Inspírase el presente Decreto en un deseo de protección económicamente eficaz de la familia, por lo que, una vez atendida la necesidad de asegurar el Régimen con reservas financieras, se incrementan los subsidios de los beneficiarios duplicando su importe, y se aplican las nuevas tarifas con efecto retroactivo, que permitirá un inmediato reparto extraordinario de elevada cuantía.

Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del Régimen con establecimiento de premios en efectivo y préstamos de nupcialidad que faciliten la constitución de nuevas familias y protejan la natalidad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y la propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La vigente escala del Régimen general de Subsidios familiares se incrementará en el ciento por ciento de su actual tarifa. La nueva escala que se liquidará a partir de primero de abril de 1941 será:

Núm. de hijos.	Mensual: pesetas.	Diario: pesetas.
2	30	1'20
3	45	1'80
4	60	2'40
5	80	3'20
6	100	4'00
7	120	4'80
8	150	6'00
9	180	7'20
10	210	8'40
11	250	10'00
12	290	11'60

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los doce, se adicionará en 50 pesetas el subsidio mensual, y en proporción correspondiente, el diario.

Artículo 2.º El pago de los subsidios familiares en sus diversas ramas se efectuará aplicando la tarifa mensual a todos aquellos asegurados que hubieran trabajado para una Empresa afiliada al Régimen obligatorio un mínimo de cinco días en el mes a que corresponda el subsidio.

Artículo 3.º El Ministro de Trabajo queda autorizado para ordenar, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares, la inversión de sus excedentes, una vez atendido el fondo de reserva que fija el artículo 78 del Decreto de 20 de octubre de 1938, en la forma siguiente:

a) Incremento del citado fondo de reserva en la cuantía que anualmente fije.

b) Aplicación, con efecto retroactivo, del aumento de subsidios que establece el artículo 1.º de este Decreto, de parte del excedente resultante a fin del ejercicio 1940.

El beneficio que concede el párrafo anterior sólo se otorgará a los funcionarios y trabajadores asegurados a la fecha de este Decreto, tienen reconocida o en tramitación, en la Caja Nacional, su declaración de familia.

c) Establecimiento de préstamos de nupcialidad, a los que se dedicará la cantidad de cuarenta millones de pesetas con cargo a los excedentes resultantes en 1940, y determinación de la cifra que de los excedentes en años sucesivos deba destinarse al mismo fin; y

d) Distribución de 110.000 pesetas anuales, obtenidas de los excedentes de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en premios a las familias numerosas.

Artículo 4.º La mejora que se establece en el subsidio familiar se aplicará con carácter retroactivo, entregando a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el 50 por 100 del total importe de lo que haya percibido desde la iniciativa del régimen hasta el 31 de marzo de 1941.

Artículo 5.º Los Departamentos ministeriales y las Corporaciones provinciales y municipales adoptarán las resoluciones precisas para la aplicación de los nuevos subsidios.

Las cantidades necesarias para aplicar a los funcionarios del Estado, provincia y municipio los beneficios determinados en el artículo anterior serán facilitadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los Departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas, a la vista de certificaciones expedidas por los mismos, con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 6.º El régimen obligatorio de subsidios familiares concederá a los trabajadores asegurados que contraigan matrimonio préstamos de nupcialidad, que tendrán como finalidad favorecer la constitución de nuevas familias y la protección de los hijos.

Estos préstamos se otorgarán sin interés y se amortizarán por mensualidades a razón del 1 por 100, reduciéndose su importe mediante condonaciones sucesivas concedidas al nacimiento de cada hijo.

Artículo 7.º Podrán solicitar los préstamos de nupciali-

fiad todos los trabajadores solteros de ambos sexos, asegurados en el régimen de subsidios familiares que se encuentren dentro de los requisitos de edad, salario o haber máximo y garantías de mortalidad que la Orden reglamentaria determine.

El préstamo de nupcialidad será de 2.500 pesetas, y se elevará a 5.000 cuando lo solicite una trabajadora asegurada y se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra en tanto que su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo 8.º Como recompensa a las familias numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad se concederá anualmente un premio en metálico de 1.000 pesetas en cada provincia y otro nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido a la fecha del concurso.

Premios de igual cuantía se establecen para los matrimonios españoles que en la misma fecha tengan mayor número de hijos vivos.

Artículo 9.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares tendrá a su cargo la gestión y administración de las nuevas prestaciones que se establecen.

Artículo 10. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de febrero de 1941. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1941).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

#### *Dictando normas para la concesión de préstamos a la nupcialidad*

Ilmo. Sr.: Para ordenar la concesión de los préstamos de nupcialidad establecidos por Decreto de 22 de febrero de 1941 y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 10 de la referida disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los préstamos de nupcialidad establecidos por Decreto de 22 de febrero de 1941 se concederán por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares y su entrega en el acto mismo de contraerse el matrimonio o al justificarse documentalmente su celebración.

Artículo 2.º Podrán solicitar estos préstamos los trabajadores varones asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares que reúnan las condiciones siguientes:

- Que sean solteros y tengan en la fecha de celebración del matrimonio menos de 30 años de edad.
- Que contraigan matrimonio con mujer también soltera y menor de 25 años de edad; y
- Que el importe total de sus ingresos por todos conceptos sean inferior a 6.000 pesetas anuales.

Artículo 3.º También podrán concederse préstamos a las mujeres cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de celebración del matrimonio.
- Que ambos contrayentes sean solteros. La mujer menor de 25 años y el varón menor de 30 años.
- Que los ingresos totales de los futuros cónyuges no excedan de 6.000 pesetas anuales.
- Que la solicitante se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se encuentre en situación de parado forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo 4.º Sólo podrá concederse un préstamo a cada matrimonio.

Artículo 5.º La cuantía de los préstamos de nupcialidad será la siguiente:

Si el beneficiario es varón, 2.500 pesetas.

Si la beneficiaria es mujer, 5.000 pesetas.

Artículo 6.º Los préstamos de nupcialidad disfrutarán de la bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente de pago por cada hijo nacido dentro del matrimonio e inscrito en el Registro Civil, siempre que continúen vivos los anteriores. Al nacimiento del cuarto hijo, si concurre la expresa circunstancia de supervivencia, se cancelará totalmente el préstamo.

Artículo 7.º En igualdad de circunstancias disfrutarán de preferencia para obtener préstamos de nupcialidad:

- Las mujeres que se comprometan a dejar su ocupación habitual y dentro de este grupo aquellas cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varón.
- Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del régimen de subsidios de vejez.
- Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta el segundo grado que se hallaren impedidos para el trabajo; y
- Los solicitantes con menor salario en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 8.º Los beneficiarios de préstamos de nupcialidad quedan obligados a destinar su importe a la constitución del hogar familiar, sin que puedan aplicarlo a otras atenciones.

Deberán conservar a disposición de la Caja Nacional los justificantes de la inversión del préstamo.

Artículo 9.º La Caja Nacional distribuirá por provincias la cantidad que anualmente se fije para préstamos, en proporción al número de matrimonios que en el año anterior se hubieren verificado en cada una de ellas. El cupo de préstamos provincial se distribuirá equitativamente por meses.

El número de préstamos a conceder por provincia y mes se hará público al principio de cada año.

Artículo 10. La solicitud y concesión de préstamos de nupcialidad se ajustará a los siguientes trámites:

- La Caja Nacional de Subsidios Familiares anunciará en cada provincia con dos meses de antelación los concursos para la concesión de préstamos.
- Los aspirantes formularán sus solicitudes utilizando al efecto los impresos oficiales que le facilitará la Delegación Provincial de Subsidios Familiares. Las instancias habrán de presentarse dentro del mismo mes en que el anuncio se publique.
- Los préstamos se concederán provisionalmente dentro de los veinte días posteriores a la terminación del plazo de admisión de solicitudes.
- La adjudicación se elevará a definitiva si los beneficiarios acreditan documentalmente antes de la celebración del matrimonio los extremos y circunstancias declarados en su petición; y
- La concesión del préstamo quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra en los tres meses siguientes a aquel para que fué concedido.

Artículo 11. Dado el carácter eminentemente social y de protección familiar de estos préstamos, no devengarán interés alguno.

Artículo 12. El reintegro o amortización del préstamo se verificará mediante la entrega a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de cantidades mensuales equivalentes al uno por ciento de importe total del mismo.

Puede acordarse la suspensión de las entregas mensuales por plazo de seis meses en los períodos posteriores a cada parto a petición del interesado.

Artículo 13. La Caja Nacional podrá destinar a la amortización de los préstamos de nupcialidad el importe de los subsidios familiares que devenguen los prestatarios.

Artículo 14. El importe de los préstamos otorgados y no hechos efectivos y los excedentes resultantes de la distribución anual se dedicarán a nuevos préstamos dentro de las normas generales mediante concursos extraordinarios entre aquellos solicitantes que se

propongan contraer matrimonio en las fechas solemnes que se señalen.

Artículo 15. La Caja Nacional podrá anular el préstamo concedido y obligar a los beneficiarios a la restitución de la cantidad que reste por amortizar, o, en su caso, a la indemnización correspondiente:

a) Cuando posteriormente a su concesión se compruebe que han falseado los requisitos y circunstancias que determinaron su concesión.

b) Cuando se acredite debidamente que su importe no fué aplicado exclusivamente a la constitución del hogar.

c) En caso de separación de los cónyuges; y

d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por demora en los reintegros durante tres meses consecutivos.

Artículo 16. Los acuerdos adoptados en esta materia por el Instituto Nacional de Previsión o sus Delegaciones podrán recurrirse en término de quince días hábiles a contar de la fecha de la notificación ante la Dirección General de Previsión, que resolverá en única instancia.

Los escritos se presentarán en las oficinas del organismo que adoptó el acuerdo, la cual lo elevará con su informe a la Dirección General en plazo de cinco días.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1941.— Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 70, de fecha 11 de marzo de 1941).

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

*Normas para la inspección de la elaboración y venta de todos los productos alimenticios envasados de composición determinada y distinguida con un nombre convencional.*

Ilmo. Sr.: El concepto que antes se tenía de los alimentos varía cada vez más profundamente. Lo de menos ahora es tener en cuenta las propiedades plásticas de los mismos, siendo lo de máxima importancia determinar el valor biológico que en ellos se encierra.

Desde luego, no podrá prescindirse jamás de vigilar todas las sofisticaciones y fraudes de que puedan ser objeto; pero la inspección a que constantemente han de estar sometidos con este motivo sería muy imperfecta si se limitase a estos menesteres; ha de hacerse extensiva inexcusablemente a determinar, entre otras cualidades fundamentales, su contenido vitamínico y su valor calorimétrico.

Estas ideas y conceptos se van abriendo camino y se consolidan cada vez con más intensidad y firmeza, y así resulta que cada día también aumenta el número de productos fabricados con el nombre genérico de "Dietéticos", que en numerosos casos, muy fundamentalmente, van enriqueciendo el campo de la terapéutica, siendo utilizados por la clase médica como verdaderos agentes medicinales que coadyuvan al tratamiento de numerosas enfermedades.

Por otra parte, la variabilidad de la composición de muchos de ellos, según sean los métodos empleados en su producción, la alterabilidad de las primeras materias en ellos empleadas, las dificultades muy frecuentes de su conservación, todo ello impone y exige una inexcusable vigilancia técnica que abarque desde el comienzo de su producción hasta el momento de su utilización.

Lo contrario sería aceptar y no impedir un estado anárquico capaz de producir grandes estragos al no tener el Médico garantía alguna de los productos que necesita emplear como agentes terapéuticos.

Si a todo ello se añade el convencimiento de que existe en el mercado español, con profusión extraordinaria una serie de preparados dietéticos que sin control sanitario se emplean como alimentos de niños y adultos, dándose en la actualidad el caso de que alguno de estos productos, sometido a análisis, falsea totalmente la composición que dicen poseer, y lo que es aún más grave, que se trata de productos de muy difícil asimilación, sobre todo para la población

infantil, todo ello justifica que este Ministerio se vea en la imperiosa necesidad de dictar normas que reglamenten la producción y venta de estos productos.

A tal efecto vengo en disponer:

Primero. Dependerán en lo sucesivo de la Jefatura del Servicio de Higiene de la Alimentación la inspección de la elaboración y venta de todos los productos alimenticios envasados, de composición determinada y distribuida con un nombre convencional, que no figuren inscritos como medicamentos en el Registro de Especialidades Farmacéuticas (leche y sus derivados con aplicación a la dietética: harinas preparadas, productos vitamínicos, extractos vegetales o animales destinados a usos alimenticios, etc., etc.)

Igualmente será de su incumbencia la intervención sanitaria en la fabricación y venta de todos los artículos que, empleándose en la cosmética y perfumería, puedan producir alguna alteración en la salud de los individuos que las utilizan.

Segundo. En el plazo de un año, los fabricantes de productos comprendidos en el artículo anterior darán cuenta a la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación, por intermedio de las Jefaturas provinciales de Sanidad, del sitio y condiciones higiénicas del local en donde tienen establecida su fabricación. Al mismo tiempo remitirán cuatro muestras de cada uno de los preparados o productos alimenticios que elaboren y una declaración de la composición cualitativo-cuantitativa de los mismos.

Notificarán igualmente el número y profesión del titular que dirija la fabricación y acompañarán además una memoria sobre las condiciones, ventajas y fines higiénico-alimenticios del correspondiente producto.

Tercero. Dicha memoria vendrá acompañada de un informe de las autoridades sanitarias competentes en el sentido, no sólo de las condiciones higiénico-sanitarias del local donde se elaboren, sino también respecto a la existencia de los elementos necesarios que hayan de ser utilizados para garantizar las condiciones de las primeras materias empleadas y las de los productos elaborados. Todo lo cual sería comprobado en las Jefaturas provinciales de Sanidad, y el informe completo enviado a la Dirección General de Sanidad para su estudio y resolución.

Cuarto. La Dirección General de Sanidad, a la vista de estos informes, denegará o concederá la autorización, y en este último caso se procederá al Registro del producto de referencia, sin la cual no podrá funcionar la industria, fábrica o laboratorio donde hayan de prepararse.

En lo sucesivo, todos los fabricantes que pretendan lanzar al mercado cualquier producto de los comprendidos en esta disposición deberán solicitar previamente la autorización necesaria de la Dirección General de Sanidad.

Quinto. Para la puesta en marcha de estos servicios, se organizará en el Instituto Nacional de Sanidad (Sección de Farmacobiología) la Sección de Higiene de la Alimentación que llevará a cabo el control físico-químico, fisiológico y vitamínico de los productos a que afecta esta disposición, pudiendo ser utilizados por la Dirección General de Sanidad los elementos técnicos y material que juzgue necesarios para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de marzo de 1941. — P. D., J. Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1941).

## Ministerio de Hacienda

### ÓRDENES

*Dictando normas para aplicación de la Ley de Reforma Tributaria a los impuestos sobre la gasolina y sus mezclas y gas-oil.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93, 142 y 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Los impuestos sobre la gasolina y sus mezclas y gas-oil, a partir de 1.º de enero del año actual, están a cargo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Los productos de este impuesto serán aplicados a la citada contribución.

2.º En cuanto no se oponga a la Ley de Reforma Tributaria de referencia y a la presente Orden continuarán en vigor los artículos 22 al 25 de la Ley de 17 de marzo de 1932, la Orden ministerial de 22 de junio del mismo año, las Leyes de 25 de enero de 1939, 13 de marzo de 1940 y 28 de junio siguiente y disposiciones concordantes.

Madrid, 6 de marzo de 1941. — Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1941).

*Disponiendo las exenciones que el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 concede a las Sociedades inmobiliarias.*

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la mencionada Ley, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Gozarán de las exenciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 las Empresas que, estando sujetas en principio a la contribución de utilidades, se dedicaran exclusivamente a la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo.

2.º Las entidades que reúnan los requisitos a que hace referencia el número anterior y pretendan gozar de las exenciones indicadas lo solicitarán de este Ministerio mediante instancia, que deberán presentar en la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, en unión de dos copias autorizadas de su escritura de constitución y estatutos, en su caso. Las peticiones de exención serán resueltas por el Ministerio de Hacienda.

3.º Las personas que tengan propósito de fundar entidades que puedan estar comprendidas en las exenciones mencionadas podrán solicitar de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, mediante instancia acompañada de copia del proyecto de escritura y estatutos, que se determine previamente, si dichos proyectos se ajustan a los requisitos exigidos por el citado artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria para gozar de aquel beneficio. En todo caso, formalizada la constitución de la entidad, ésta deberá instar la concesión de las exenciones de referencia mediante los trámites que establece el número anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1941. — Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1941).

*Estableciendo normas para admitir como gasto en las liquidaciones por la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, la amortización en varios ejercicios de daños causados por la guerra y la revolución.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización contenida en el artículo 51 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, y para la aplicación de lo dispuesto en el apartado c) de dicho artículo, este Ministerio ha acordado dictar las siguientes normas:

1.ª Las Empresas que hubieren experimentado daños materiales en su activo por causa de la guerra y de la revolución, desde 18 de julio de 1936 hasta 1.º de abril de 1939, y que pretendan que la amortización de las pérdidas sufridas, debidamente justificadas, sea admitida como gasto durante varios ejercicios económicos en las liquidaciones que correspondan por la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, deberán solicitar de

la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, antes del día 15 del mayo del corriente año, la aplicación de las normas que esta Orden contiene, mediante instancia que presentarán en la Delegación de Hacienda de la provincia de su domicilio. Dichas instancias serán elevadas, con la oportuna propuesta de la Delegación de Hacienda respectiva, a la citada Dirección General, que resolverá en definitiva.

2.ª Las pérdidas computables a los efectos expresados en el número anterior no podrán exceder del importe de los daños sufridos ni del valor que, en la fecha en que esta contingencia se produjo, figure atribuido en la contabilidad de la Empresa a los elementos o parte de los mismos afectados por aquélla, previa deducción, en su caso, de las cantidades percibidas como indemnización de los valores perdidos.

3.ª La amortización de dichas pérdidas podrá hacerse en un período que no exceda de cinco ejercicios consecutivos, comenzando en aquel en que el daño se produjo. Cuando se trate de Empresas que hubieran hecho uso de un período impositivo excepcional de los autorizados en la Ley de 13 de julio de 1940, sólo serán admitidos, a los efectos previstos en esta Orden, las pérdidas que no hubieran sido compensadas en dicho período excepcional, que a los efectos del plazo antes indicado constituirá un solo ejercicio económico.

4.ª Las amortizaciones que, por virtud de lo dispuesto en esta Orden hayan de ser admitidas como gasto en períodos impositivos distintos de aquel en que los daños fueron experimentados, se computarán en las liquidaciones correspondientes a los exclusivos fines de reducir, en lo que proceda, la base de imposición, pero sin que esta deducción afecte al tipo de gravamen, que deberá determinarse siempre prescindiendo por las pérdidas de daños no acaecidos durante el ejercicio.

5.ª Si a las Empresas que se acojan a estas normas se les hubiere practicado liquidación por la tarifa tercera de Utilidades respecto de ejercicios que resultaren afectados por aplicación de las mismas se procederá a efectuar las rectificaciones que corresponda, cuyos resultados podrán compensarse en liquidaciones sucesivas.

6.ª Las Empresas que, por aplicación de estas normas, quedaren facultadas para imputar pérdidas de las anteriormente mencionadas a ejercicio no finalizado en la fecha de publicación de esta Orden abrirán una cuenta en el activo que recogerá el importe de las mismas a distribuir entre los ejercicios en curso y subsiguientes. La parte de dicho importe que se vaya cargando a los resultados de cada uno de estos ejercicios se llevará a una cuenta compensadora de pasivo. Las dos cuentas transitorias mencionadas podrán saldarse una vez que se alcance la amortización total de las pérdidas en ella contabilizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1941. — Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 66, de fecha 7 de marzo de 1941).

## SECCION CUARTA

Núm. 1.300

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular

Confeccionadas las matrículas de las zonas del Pilar y de San Pablo para el ejercicio de 1941, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido gremio, que estarán expuestas en

esta Administración de Rentas Públicas durante quince días laborables, a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 12 de marzo de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

Núm. 1.302

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda del pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1926-27 a 1930, ambos inclusive, he acordado y se ha practicado el embargo de las fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

D. Salvador Azara Jaso: Un campo en la partida de «Tramacé», de 1 hectárea 71 áreas 63 centiáreas, que linda: al Norte, con monte común; al Sur, con Antonio Azara; al Este, con Ramón Fustero, y al Oeste, con Antonio Azara.

D. Eloy Comenge Solanas: Un campo en la partida de «Polvorosas», de 3 hectáreas 76 áreas 17 centiáreas, que linda: al Norte, con Manuel Bes; al Sur, con camino de herederos, y al Este y Oeste, con monte común.

D. Ramón Fustero Borraz: Un campo en la partida de «Tramacé», de 5 hectáreas 14 áreas 90 centiáreas, que linda: al Norte, Sur y Este, con monte común, y al Oeste, con Salvador Azara.

D. Antonio Monte (hijo): Una mitad de campo en la partida «Puy Largueras», de 3 hectáreas 14 áreas 76 centiáreas, que linda: al Norte, con «Parizonal»; al Sur, con Sebastián Borraz; al Este con «Parizonal», y al Oeste, con Ambrosio Campos.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo el apercibimiento de suplirlos a su costa.

Monegrillo, 6 de marzo de 1941.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.326

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, aprobó una relación de las vías urbanas que son de propiedad particular y que existen en 1.º de enero del año en curso.

Y al objeto de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, queda expuesto el expediente al

público en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, y en horas hábiles para el despacho al público, por un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 13 de marzo de 1941.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.325

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. José Bellido Bailo trasladar su taller de construcción de básculas y la instalación y funcionamiento de dos motores de 1 HP. en la calle del Pozo, núms. 3 y 5, con destino a su industria de taller de construcción de básculas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 1.288

### Confederación Hidrográfica del Ebro

AGUAS.—Nota-anuncio

D. Emilio Bernal y D. Manuel Carrión Martos solicitan extraer 200 metros cúbicos de arena del cauce del río Ebro en la partida del «Soto Bajo» (barrio de Monzalbarba, término municipal de Zaragoza), con destino a la venta pública y a los precios siguientes: arena granosa fina, a 4 pesetas el metro cúbico; arena especial, a 5 pesetas el metro cúbico; arena recia, a 2 pesetas el metro cúbico.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 12 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 1.299

### Servicio de Catastro Agrícola

Anuncio

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los contribuyentes ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza agrícola entre los propietarios del término municipal de Bujaraloz, con esta fecha se remite al señor Alcalde-Presidente de la Junta Pericial de dicho pueblo la distribución de superficie y riqueza de la Sección única de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público

\* 64

durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán los contribuyentes presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a la Jefatura de este Servicio (Delegación de Hacienda, 5.ª planta) la documentación que se remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas, por la misma, bien entendido que, al no ser devuelta dicha documentación a la terminación del plazo indicado, será aprobada por este Servicio la distribución entre los contribuyentes de la superficie y riqueza asignada al pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 13 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, José Zárate.

Núm. 1.313

### Caja de Recluta de Zaragoza núm 42,

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

##### Prórrogas de incorporación a filas de primera clase

Por Orden del Ministerio de Ejército fecha 8 del actual, se ha dispuesto que la fecha tope para el casamiento de los hermanos pueda producir unicidad legal la de 1.º de abril del presente año, por ser la fecha que por Decreto de 23 de enero (*Diario Oficial* número 29) señala para el alistamiento del reemplazo de 1942, quedando, por tanto, modificado lo dispuesto en la Real Orden circular de 22 de mayo de 1925 (*Colección Legislativa* núm. 130), para el repetido reemplazo de 1942.

Lo que en circular de este día se publica para general conocimiento de los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja.

Zaragoza, 13 de marzo de 1941.—El Teniente Coronel, Manuel Tegel.

## SECCION SEXTA

#### MOZOS DECLARADOS PROFUGOS

Habiendo la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42 declarado prófugos a los mozos que a continuación se relacionan, cuyos actuales paraderos se ignoran, se les notifica por el presente el referido fallo, y se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la expresada Junta, quedando apercibidos de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en caso de no comparecer.

##### Reemplazo de 1938

CINCO OLIVAS.—Amalio Escribano Enfedaque, Antonio Costa García y Salvador Ranera Continente.

##### Reemplazo de 1940

CINCO OLIVAS.—Miguel Costa Costa y Jesús Enfedaque Lasala.

#### POZUEL DE ARIZA

Núm. 1.281

A fin de que surtan efecto en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el año 1942, durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas de fincas rústicas y urbanas que hayan podido sufrir los contribuyentes en este término municipal, tanto si son vecinos como si son forasteros; advirtiéndoles que no po-

drán surtir efecto las alteraciones que se soliciten si no se halla acreditado el pago de las transmisiones de dominio que se pretendan.

Pozuel de Ariza, 12 de marzo de 1941.—El Alcalde, Vicente Santamaría.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.212

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

##### Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al inculpado Pablo Solanas Muñío, vecino que fué de Leciñena, hoy en ignorado paradero, o, en su caso, a sus herederos, que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (sito en San Miguel, 48, 1.º), la pieza separada de embargo emanante del expediente núm. 2.305 con las reclamaciones formuladas por terceros, a fin de que, y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940, se persone en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 1.268

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

##### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza proveyendo a la demanda de tercera de mejor derecho promovida por D. José Luis Bregante, en representación del Banco de Aragón, sucursal de Huesca, contra el vecino que fué de Huesca Manuel Sender, se se cita a éste, o, en su caso, a sus herederos, para que el día 27 del corriente, a las once de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado civil (sito en San Miguel 48, 1.º), para celebrar el juicio verbal a que se refiere la demanda, cuya copia queda en esta Secretaría; advirtiéndoles que si no comparecen se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Zaragoza, once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 1.270 y 1.293

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Nombres que se citan:*

- 2.431 Carmen Leonar Genovés, Gelsa de Ebro.
- 1.525 Mariano Santamaría Cabrero, Huesca
- 2.567 Alberto Andreolotti Alcázar, Sisamón.
- 1.073 Francisco Seral Maza, Leciñena.
- 189 Pablo Rincón Alcaine, Villarroya de la Sierra.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 1.237

**JUZGADO NUM. 1**

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por Ricardo Fras Esteban, natural de Fuentes Claras, hijo de Manuel y Joaquina, de treinta y cuatro años de edad, casado con Ciriaca Echevarría, que falleció en esta capital el 29 de junio de 1939 sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes, a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado y en el expediente que se tramita a instancia de su hermana Vicenta Fras Esteban, justificando su derecho en forma, pues de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Se hace constar que el valor de dicha herencia se calcula en cuatro mil seiscientos sesenta pesetas, y que solamente la reclama dicha solicitante.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos cuarenta —Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.274

**JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Antonio Ariste en ejecutivo instado por D. Vicente Picazo Pisa se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de abril próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Campo regadío en término de Sariñena, partida de «Saso Canillo», de cuatro fanegas, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas; limita: a Oriente, Pedro Laz Cazón; Poniente, acequia Valdera; Mediodía, Fernando Peralta, y Norte, Fernando Rodrigo. Valorado en 1.600 pesetas.

Casa en la misma villa de Sariñena, calle Muro de San Francisco, sin número, de superficie ignorada; limita: derecha entrando, Bernardina Serrador Ardid y Bernardo Vicente; izquierda, Tomás Adé Muro, y espalda, José Murillo. La edificación de dicha casa ha desaparecido como consecuencia de la guerra, y el solar, que tiene 54 metros cuadrados, ha sido tasado en 540 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras

partes de la tasación. No existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos. La certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad, estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.282

**CALATAYUD**

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Santos Giménez Pisa y Rosa Giménez Lorente, ambos gitanos, cuya última residencia fué en Tauste y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 24 del actual y hora de las diez y media de su mañana comparezcan ante la Excma. Audiencia de Zaragoza (Sala de lo Criminal), para asistir como testigos al juicio oral de la causa número 59 del año 1939, seguida por homicidio y hurto contra Pedro Hernández Borja, previniéndoles que de no comparecer el día y hora expresados les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—Jacinto García.—P. S. M., Justo López.

Núm. 1.257

**DAROCA**

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en los autos de quiebra de don Eduardo Lozano García, de Daroca, y en la tercera subasta de una pila y bodega vinaria, sita en la calle de San Jorge, de esta ciudad, con entrada por el interior de la casa núm. 15 de dicha calle, se ofreció por D. Salvador Costea Fuentes, en tercera subasta, la cantidad de 50 pesetas, hallándose tasada dicha finca en 6.000 pesetas, lo que se hace saber a los herederos de D. Eduardo Lozano García para que dentro de los nueve días siguientes procedan a pagar a los acreedores y librar los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si les conviniere.

Daroca, diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.323

**«Electro-Harinera de Cinco Villas», S. A.**

*Ejea de los Caballeros*

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 de los corrientes y hora de las once, en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo prevenido en los Estatutos de la misma.

Son asuntos a tratar: Cuentas y balance general del año 1940; lectura de la memoria anual del Consejo de Administración referente a los negocios y distribución de beneficios; aumento del capital social y modificaciones de los Estatutos.

Ejea de los Caballeros, 6 de marzo de 1941.—El Presidente, Clemente Hernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR= SOLANO

Zaragoza tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El anterior boletín únase y no habiéndose personado en tiempo hábil el tercerista se le tiene por desistido y siga su curso la pieza separada comunicándose el desistimiento al Sr. Abogado del Estado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Solano

Ante mi.

Jaime Ferey

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fé.

Ferey

65

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza quince abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior rendicion de cuentas y orden cumplimentada p  
pase al Sr. Inspector de administraciones para informe.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

\_\_\_\_\_

Ante mí

*P/º Francisco Polo*

\_\_\_\_\_

*Diligencia* Sepnidamente se cumple el  
mandado de ley p R/R  
*Polo*

68

NOTA Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Leciñena la orden que se le libro en 21 febrero pasado a fin de que se formalizasen la administracion de los bienes del encartado teniendopor objeto estadevolucion el que se amplien las diligencias segun el imforme emitido por el Inspector de administraciones

Zaragoza a 17 abril 1941

*Jr*  
*Polo*

92204281

10960

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Leciñena

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2305 contra Pablo Solanas Muñoz, vecino de Leciñena

en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature: Félix Solano]
[Stamp: ESPONSABILIDADES POLITICAS JUEZ MUNICIPAL DE LECIÑENA]

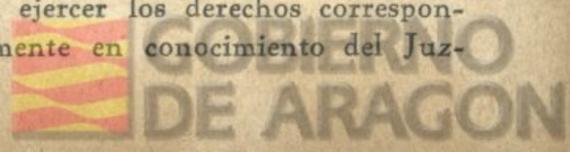
DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1.º—

2.º—Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D.ñ Pedro Jose Bolea para que rinda cuentas ante este Juzgado en el plazo de diez dias y en lo sucesivo primero de enero para que en los dias de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el cuatro por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º—Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al período de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º—Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpada. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-



gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpaado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

PROVIDENCIA:

Cumplase la precedente orden y al efecto notifiquese al vecino de este pueblo D. Pedro Jose Bolea Marin el contenido de la misma con las advertencias legales.  
Lo mando y firma S.S. doy fe  
Leciñena a 25 de Febrero de 1941



El Juez Municipal

*Alfonso Montes*

El Secretario

DILIGENCIA:

En la propia fecha teniendo en mi presencia a D. Pedro Jose Bolea Marin le notifique por lectura íntegra el contenido de la precedente orden y enterado firma doy fe

Enterado

*Pedro Jose Bolea*

El Secretario

*[Signature]*

71

Escrito de Sr Pedro Torre Bolea  
la cantidad treinta por 100 pesos y

3 caños de yeso para la reparacion de  
la casa Pablo Solano.

Vicente Bolea

San Jost.

Pedro  
ienes embar-

eza separada  
29 y 1940

na a 28  
e comite  
la casa  
vicente  
no Torre Bolea

Cantidad

200  
20

» »  
» »  
» »  
» »  
» »  
» »  
Por venta de frutos (3)

Otros ingresos (4)

Suman los ingresos.



GOBIERNO DE ARAGON

250

71 He recibido de Pedro Jose Bo  
lea la cantidad de 28 puntas imperte  
de 2 jornales invertidos en la casa  
de Pablo Solanas y para que conste  
firmo la presente en Leinena a 28  
enero de 1938

Narciso Letore





7)

I N F O R M E

El Inspector de Administraciones de este Juzgado, que suscribe, tiene el honor de informar a S.S en cumplimiento de cuanto se le ordena en providencia de quince de los corrientes, lo que sigue, a la vista de la anterior rendición de cuentas y justificantes que acompaña.

No procede admitirse la anterior rendición de cuentas todave que en la misma y en la partida de gastos figuran una serie de gastos por pesetas trescientas treinta las que en ningun modo puede admitirse ya que los únicos gastos que pueden tenerse en cuenta son los de pago de Contribuciones y otros impuestos, siempre que vengan acreditados por medio de los oportunos recibos y en cuanto a los recibos de reparaciones que adjunta por pesetas treinta y veinticinco, respectivamente por esta vez le son admitidos, pero se le debe de advertir que en lo sucesivo para cualquier reparacion que precise realizar deberá pedir el oportuno consentimiento a este Juzgado, acompañando nota detallada de los gastos a realizar.

Asi mismo se le hace saber que el cuatro por ciento de premi de administracion que le corresponde es de pesetas trece con veinte y no las ciento setenta y tres pesetas que menciona en dicha partida de gastos en la anterior liquidacion.

Debiendo por todo lo anteriormente expuestos, devolverse la rendición de cuentas al municipal de Lecinena, para que se formalice por el administrador nueva rendición de cuentas con arreglo a las instrucciones detalladas anteriormente y que el saldo de pesetas que resulta a favor de este Juzgado debe ser remitido por giro postal o cualquier otro medio a este Juzgado para darles su destino legal.

Zaragoza a diecisis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.



*[Handwritten signature]*

74

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza diez y siete abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota en autos vuelva todo lo actuado al Juzgado de Leci ena para la practica de las diligencias interesadas en el in-  
forme por el Sr. Inspector de administraciones.  
Mando y firma S.S. doy fé



*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]* seguidamente se cumple lo  
mandado de *[Handwritten signature]*

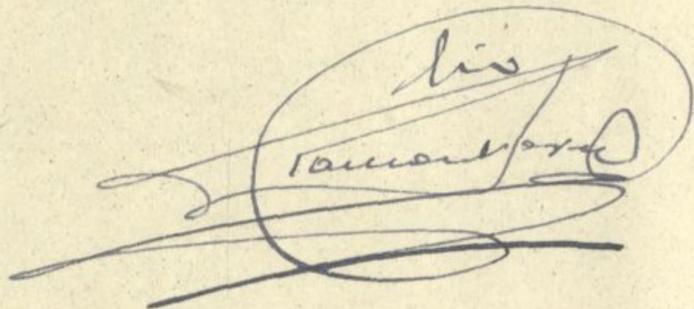
Providencia } Devueltas las anteriores diligencias, no-  
 tifique al interesado o Pedro Jose Bolea Ma-  
 rin enterandole por lectura íntegra el infor-  
 me de la Administrador, o Inspector de  
 administraciones que antecede a fin de su  
 de cumplimiento a cuanto en el mismo se  
 dice y proceda a rendir cuentas en la forma  
 que indica

Lo mando firmada a diez y  
 Leina 21 abril 1941

El m. r.  
 Silvestre Montecoro



his  
 Tancos



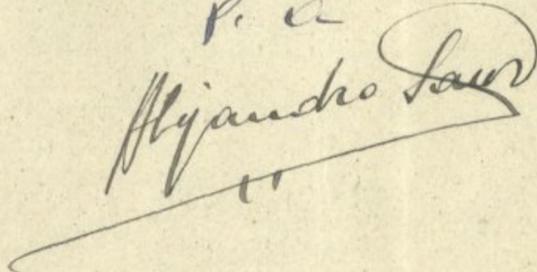
O p -

En la propia fecha teniendo en mi presencia  
 a Pedro Jose Bolea Marin le notifique por lee-  
 tura íntegra cuanto se interesa en el prece-  
 dente por el mismo y enterado por cumpli-  
 miento firma a diez y

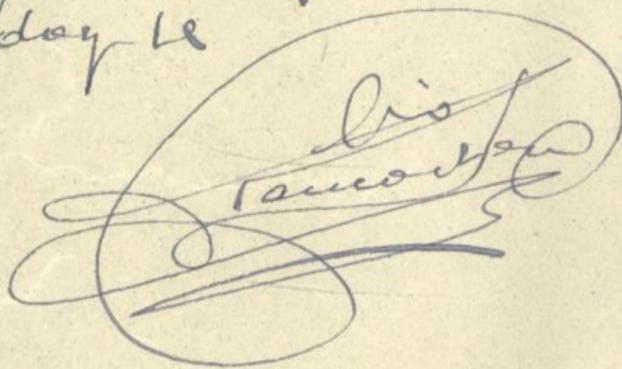
Leina

P. a

Alejandro Lora



his  
 Tancos





# CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Riqueza rústica, catastrada. <sup>76</sup>

II.º Año Triunfal 1938.

ANUAL a

Provincia **ZARAGOZA**

Municipio **Leciñena**

Núm. de la lista cobratoria **390**

He recibido de D. Pablo Salazar Muñoz la cantidad de trece pesetas - 23 - céntimos, que le corresponde pagar en el citado año. por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:

BENEFICIOS LÍQUIDOS .....	Pesetas. <u>44.98</u>
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL .....	<u>13.23</u>

**Coefficientes aplicados a los beneficios líquidos.**

	Tanto por 100
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza .....	14,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza .....	<u>2,24</u>
<i>Suman estos coeficientes</i> .....	16,24
Recargo transitorio, _____ por 100 .....	
Paro obrero, _____ por 100 .....	

**Coefficiente total aplicado** .....

Importe de la contribución en el año. .... 13.23

A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1938.

II.º Año Triunfal

El Recaudador,

Son 13 ptas. 23 cénts.

Calle de \_\_\_\_\_

núm. \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_

Quota 13.22

ajr 3.32

---

16.55

---

CONTRIBUCION TERRITORIAL



# CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RUSTICA <sup>77</sup>  
CATASTRADA  
III Año Triunfal - 1939  
ANUAL

PROVINCIA **ZARAGOZA** MUNICIPIO **Leciñena** Núm. de la lista cobratoria **287**

He recibido de D. *Pablo Solana Munis* la cantidad de *trece*  
pesetas *23* céntimos, que le corresponde  
pagar en el citado año por la contribución expresada según se demuestra a continuación:

BENEFICIOS LIQUIDOS .....	<u>Pesetas</u> <u>74.99</u>
TOTAL contribución anual .....	<u>13.23</u>

### Coefficientes aplicados a los beneficios líquidos

Tanto por 100

Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza .....	14,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza .....	2,24
Suman estos coeficientes .....	<u>16,24</u>
Recargo transitorio, ..... por 100 .....	
Paro obrero, ..... por 100 .....	
Coeficiente total aplicado .....	<u>13.23</u>

Importe de la Contribución en el año .....

A ..... de ..... de 1939.

III Año Triunfal

El Recaudador.

Son 13 ptas. 23 cts.

CALLE DE .....

NÚM. ....

PISO .....

*[Handwritten signature and scribbles]*

cuota 13.28  
ap 3.32  

---

16.55



# Contribución Territorial

RIQUEZA RUSTICA  
CATASTRADA  
ANUAL — 1940

78

Provincia **ZARAGOZA** Municipio **Leciñena** Núm. de la lista cobratoria **283**

He recibido de D. **Manuel Muñoz Pablo** la cantidad de **23** pesetas **79** céntimos, que le corresponde pagar en el citado año por la contribución expresada según se demuestra a continuación:

BENEFICIOS LIQUIDOS ..... 79  
TOTAL contribución anual ..... 79

### Coefficientes aplicados a los beneficios líquidos Tanto por 100

Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza .....	14,00
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza .....	2,24
Suman estos coeficientes .....	16,24
Recargo transitorio, ..... por 100 .....	
Paro obrero, ..... por 100 .....	
.....	
Coeficiente total aplicado .....	223

A ..... de ..... de 1940.

Año de la Victoria.

Son **12** pesetas **23** céntos.

Calle de ..... núm. .... piso .....

El Revisor,

*[Handwritten signature]*

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Quota 12.221

Apr 332

---

16.55

---

16.55

16.55

16.55

---

Total

49.60

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza uno mayo mil novecientos cuarenta y uno

79

Dada cuenta con la cantidad recibida por giro postal, ingresese pre-  
via deducción del seis por ciento para el fondo de inspección de  
administraciones, en la cuenta especial de responsabilidades poli-  
ticas de esta delegación de Hacienda oficinano a tal efecto al Il-  
tmo. Sr. Delegado de la misma.  
Lo mandó y firma S.~. doy fé.

Solano

Ante mí

Pto

Francisco Solano

Diligencia. Refrendamiento al cumplido leyte

[Signature]

2/18.26

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 80

OPERACIONES DEL TESORO

Sección .....  
 Concepto general Quinta y valores  
 Concepto parcial butaca a favor de la Politeca y cop. Resp.  
 Resguardo correspondiente al talón de cargo num. 157

D. Juan Civil Sobecial  
 ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas diez y ocho pesetas y veintidos cent por Resp. contra Pablo Tolosa  
Municipio esp. 2305

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 3 de Mayo de 1941

Intervenido:  
 El Interventor de Hacienda,  
*[Signature]*

El Depositario-Pagador,  
*[Signature]*

Número de Depositaria 157

Pesetas 218'22

81

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza tres de mayo de mil novecientos cuaren  
ta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

Diligencia segundamente se cumple lo mandado doy fe

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

2305

8)

**DIRIGENCIA.**— Para hacer constar que en los boletines oficiales nº 116 de la provincia de Zaragoza correspondiente al día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y en el nº 113 de la provincia de San Hués correspondiente al día diecinueve del mismo mes y año que el anterior, aparecen las notificaciones de la sanción que le fué impuesta al inculpado en este expediente y el requerimiento para el pago de la misma en el plazo de veinte días o ferme en el mismo la solicitud para acogerse a los beneficios del art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas y haciéndole saber asimismo que dentro de los tres meses siguientes puede interponer recurso de revisión contra la sanción impuesta. Zaragoza seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno, day fé.

*Levy*

Providencia Juez                      Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos  
Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

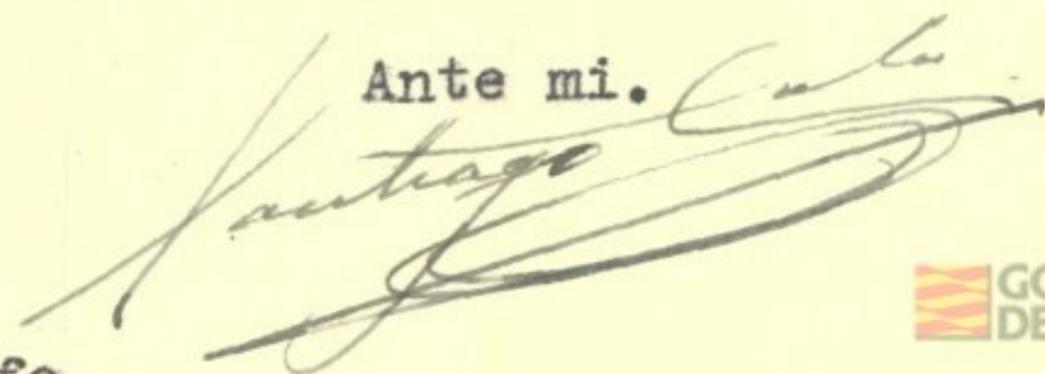
Dada cuenta y visto el escaso rendimiento que produce el  
inmueble embatgado y la cuantia de la sancion impuesta, elevese a-  
tento suplicatorio a la Superioridad por si se digna ordenar la  
venta en publica subasta de la casa sujeta a traba.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup> doy fe.

E.



Ante mi.



Diligencia-Se cumple lo mandado, doy fe

DILIGENCIA.- Para hacer constar y dar cuenta a SS. que según aparece de la tasación practicada en este expediente, el valor de los bienes embargados al expedientado asciende a 4.900-- pesetas. Zaragoza veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ )  
SR DE VICENTE TUTOR )

Zaragoza veintisiete de octubre de mil  
novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta, comuníquese al Ministerio Fiscal el presente expediente, a los efectos prevenidos en el art. 8º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación a la Orden Circular de tres de septiembre último.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

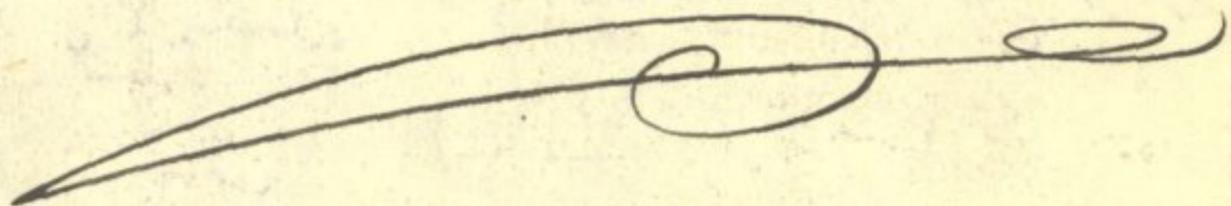
Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

El Vicent due que procede el cobramiento  
y archivo de este expediente

7  
Saragosa 8 Noviembre 1943

Pedro de la Fuente



E.1.844.969 \*

**AUTO.**— Juzgado de Primera Instancia número dos de Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que tramitado el presente expediente contra Pablo Solanas Muño, de Leciénena, por resolución del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de 4 de enero de 1938 fué condenado al pago de tres mil pesetas. Habiéndose embargado bienes que fueron tasados en 4.900 pts.

**RESULTANDO:** que dada vista al Ministerio Fiscal, en el precedente dictamen hace constar que procede el sobreseimiento y archivo del expediente, por no ascender el valor de los bienes a 25.000 pts.

**CONSIDERANDO:** que hallándose acreditado debidamente en el presente expediente, que los únicos bienes poseídos por el expedientado tienen un valor de 4.900 pesetas, es visto, que haciendo aplicación de lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación a la Orden circular de tres del septiembre del presente año, procede el sobreseimiento, decretando la liberación de los bienes y dándose cuenta de los cargos resultantes al Gobierno civil de la Provincia y Jefatura Provincial de F.F.F. y de las J.O.M.S. a los efectos procedentes.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guibenzu, Juez de Primera Instancia del Juzgado al principio indicado, por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente, en el estado en que se halla, seguida contra Pablo Solanas Muño, vecino de Leciénena decretándose desde luego la liberación de sus bienes y dándose conocimiento de los cargos resultantes, a los efectos procedentes, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefatura Provincial de F.F.F. y de las J.O.M.S. Notifíquese al Ministerio Fiscal y expedientado y firme que sea, elévese testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma el expresado Sr. Juez hoy día,

Ante mí,

**DILIGENCIA.**— En el mismo día se expide la oportuna orden para notificar al expedientado hoy día.

**NOTIFICACION.**— En el mismo día notifiqué por lectura y copia la anterior resolución al Ministerio Fiscal y firme hoy día.

PROVIDENCIA A JUEZ  
Sr. García-Rodrigo

Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

No habiéndose acusado recibo por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas del testimonio del auto anterior reproducido.

Lo manda y rubrica S.<sup>a</sup> hoy día.

R/.

NOTA.- Se cumple lo mandado, hoy día.

Proviencia Juez  
Sr. García-Rodrigo

Zaragoza a diez marzo mil novecientos cuarenta y cinco.

- Lecinena  
Librese carta-orden al Juzgado Municipal de para que se haga constar si han sido devueltos al expedientado o sus parientes mas próximos los bienes del mismo y se requiera al administrador judicial de ellos para que rinda cuenta justificada y detallada de su gestión.

Lo manda y rubrica S.S. hoy día.

R/

Diligencia - Se cumple lo mandado, hoy día.

Providencia Juez )  
Sr. Garcia-Rodrigo )

Zaragoza á diez marzo mil novecientos cuarenta y cinco.

- Lecina  
Librese carta-orden al Juzgado Municipal de para que se haga constar si han sido devueltos al expedientado o sus parientes mas próximos los bienes del mismo y se requiera al administrador judicial de ellos para que rinda cuenta justificada y detallada de su gestión.

Lo mania y rubrica Sr. a doy fé.==

R/

Diligencia = se cumple lo mandado, doy fé.==

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

Número UNO

DE

ZARAGOZA

REFERENCIA

Se requiera al administrador judicial de los bienes embargados al expedientado, llamado dicho administrador Pedro José Bolea, para que rinda cuenta detallada y justificada de su gestión, desde la última presentada hasta la fecha, consignando el saldo que resulte.

Que se haga entrega de dichos bienes, en administración, al expedientado si fuere conocido su paradero, ó en otro caso, a sus parientes mas próximos.



He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen para que

obre sus efectos en expediente de responsabilidades políticas num. 48 contra PABLO SOLANAS MUNIO, vecino de Lecina.

(Al contestar cítese el número y clase del asunto que más arriba se expresa.)

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 10 de Marzo de 1945.

Se. Juez Municipal de

LECINENA

Provd<sup>o</sup>

Por recibida la autorizacion  
more causa de interes, al efecto  
cetero de camporecaucion de este año  
y el de Pedro por Palea Morin y no  
puede volar desde los puntos que el  
interior y hoy entran de los  
bierras en administracion al espe  
dientos de parte de los Muisos en  
un defecto a los puntos mencionados  
y en

to como firmo Sr. D. J. de la  
Sección de Moros 1918

Al Sr. D. J. de la Sección de Moros  
D. J. de la Sección de Moros



Se le ha practicado teniéndose en cuenta  
prevenir a Pedro por Palea la  
notificación por defecto de los  
precedente orden, entendiéndose de  
que no tiene en un poder un  
saldo resultante de la administracion  
Tronion de los bierras de Pablo de los  
Muisos por un modo de la  
produccion, y dicho acto se le hizo  
volar en dicho acto de este  
en el respectivo caso por el  
los bierras en administracion al  
expedientes de puntos en

F. 4565,818





nos propios de este, y ante firmados

Roberto Montaña

de

[Signature]

Pedro Jon Balas

Acto de entrega de bienes embargados a Pedro Solano Merino a un punto Harmonico politico Martin Arora Retoro

La Licencia o venta de Morro de un noventa y cinco montanos: ante el Jefe Municipal de Lecina de Mar, don Juan de Dios de la Cruz y don Juan de Dios de la Cruz

Recibo de dicho pueblo a Martin Arora Retoro suyo de edad de los años... Recibo del mismo, el cual se le hizo saber en como Harmonico politico de expedientes de Pedro Solano Merino per convenio de este, se le ha de entregar en administracion de los bienes de dicho expediente, y recibo en dicho cargo el administrador judicial de los mismos don Pedro Jose Solano Merino.

Ante el Sr. Arora Retoro excepto a prefiere



Roberto Montaña

Modo de

Martin Arora

[Signature]

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a cinco de Marzo mil novecientos cua-  
SR. GARCIA-RODRIGO ) renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 febrero últimos, publíquese el sobreesamiento de este expediente, únicamente en el Boletín Oficial de esta provincia, sin esperar el couse de recibo del testimonio que fué remitido al suprimido Tribunal Nacional; notifíquese tal sobreesamiento al interesado, si fuere conocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en dicho Boletín; archivándose después este expediente.

Lo manda y rubrica S.S.º doy fé -

R/

DELIENCIA - Por la que nego constar que en el B.O. de esta provin-  
cia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se  
refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947,  
doy fé -